

COMUNA DE ALVEAR Buenos Aires 1877 TEL: (0341) 4922109 / 4922919

Alvear, 15 de diciembre de 2016

## ORDENANZA Nº 277/2016 CÓDIGO FISCAL

Orgánica de Comunas, la Constitución Provincial y la Constitución Nacional y, VISTO: Lo legislado en el artículo 2 º de la Ley Nº 8173, la Ley

cuya potestad le es propia. de carácter tributario que faciliten y ordenen el sistema de los tributos CONSIDERANDO: Que la Comuna necesita contar con normas

de nuevos servicios. atento la dispersión de las normas en la materia y la implementación legislación tributaria y necesario el ordenamiento de la existente Que se considera conveniente proceder a la actualización de la

legislativa, es adecuado el dictado de un cuerpo legal único. Que por la aplicación de los principios de buena técnica

Comunal de Alvear sanciona y promulga la siguiente; Por ello, en uso de sus facultades y atribuciones, la Comisión

#### ORDENANZA

## CÓDIGO FISCAL DE LA COMUNA DE ALVEAR PROVINCIA DE SANTA FE

TÍTULO I PARTE GENERAL



#### Capítulo I

## DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

Obligaciones Fiscales.

derechos, permisos, contribuciones, patentes y demás tributos que podrán ser ajustados o modificados por Ordenanzas Especiales y sus montos, alícuotas o aforos y sus vencimientos para el pago, los que Ordenanzas Fiscales complementarias; la Ordenanza Tributaria fija sus competencia, se rigen por las disposiciones de este Código y las Artículo 1º: Las obligaciones de carácter fiscal consistentes en tasas, este cuerpo normativo y serán de cumplimiento obligatorio para todos los sujetos pasivos de las obligaciones previstas Resoluciones Reglamentarias, en cuyo caso, quedarán incorporadas a Comuna, de conformidad con las normas de

Artículo 2º: Las obligaciones fiscales de los administrados son:

- 1) Las originadas en la prestación efectiva o potencial de servicios públicos o administrativos por parte de la Comuna, que beneficien directa o indirectamente a los contribuyentes, sus actuaciones o sus bienes en cuanto puedan estar comprendidos en las disposiciones de los tributos creados para solventar dichas prestaciones.
- Las originadas en servicios de control, inspección o fiscalización de bienes o actividades que por su índole deban ser objeto de ello.
- Las originadas en actos, operaciones o situaciones consideradas por el presente Código Fiscal o las Ordenanzas complementarias como hechos imponibles.

gravámenes, contribuciones, tasas, derechos, permisos, patentes y La denominación de "tributos" es genérica y comprensiva de todos los demás obligaciones que a Comuna imponga en virtud de sus

demás aforos, son los establecidos por la Ordenanza Tributaria y Ordenanzas especiales. mínimos, los módulos tributarios, las obligaciones patrimoniales El importe correspondiente a los tributos, las alícuotas, los importes

El año fiscal coincidirá con el año calendario.

Hecho Imponible.

circunstancia, Artículo 3º: Hecho imponible, de la cual este Código o sus Ordenanzas es todo hecho, acto, operación o

complementarias hacen depender el nacimiento de la obligación

Tasas.

deben pagarse a esta Comuna como retribución de servicios públicos disposición del presente Código y sus Ordenanzas complementarias prestados Artículo 40: Son tasas las prestaciones pecuniarias que por

Derechos.

público o cualquier otro concepto que se establece en el presente habilitación, inspección, permiso, licencia, uso u ocupación de espacio se originan como consecuencia de actividades sujetas a inscripción, Código o sus Ordenanzas complementarias. Artículo 5º: Se entiende por derechos a las obligaciones fiscales que

Contribución.

públicas por cuenta de terceros. promovidos por la Comuna, sin perjuicio de la realización de obras de dueño, y derivados directa o indirectamente de la realización de complementarias, están obligados a tributar a la Comuna, quienes obtienen beneficios en los bienes de su propiedad, o poseídos a título Artículo 6º: Son contribuciones las prestaciones patrimoniales que, disposición inversiones u obras, del presente autorizados, Código realizados, 0 sus requeridos Ordenanzas

Clave de Identificación Fiscal.

para cada una de las obligaciones que recaigan sobre estos, las cuales necesario, un Número de Control Interno (NCI), según corresponda, Fiscal (CIF) única a cada contribuyente Artículo 7º: El Organismo Fiscal asignará una Clave de Identificación obligaciones y su cancelación. se asentarán en todo recibo o documento que exteriorice dichas o responsable, y de ser

trámite que se realice ante la Comuna es obligación consignar el notificación a cada uno de los contribuyentes y responsables. En todo de todos los contribuyentes y responsables, en el presente artículo CUIT/CUIL aún cuando no se le haya realizado la notificación prevista por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), a partir de la (CUIT) o a la Clave Unica de Identificación Laboral (CUIL), impuesta encontrarse Artículo 8º: Adóptase como Clave de Identificación Fiscal (CIF) única exentos, a la Clave Única de Identificación aún en el caso de Tributaria

#### Capítulo II

# DE LA INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO Y DE LAS ORDENANZAS COMPLEMENTARIAS

Método de Interpretación.

interpretación es restrictiva. responsable del pago de una obligación fiscal, sino en virtud de este tributos, ni se considerará a ninguna persona como contribuyente o admisibles todos los métodos, pero en ningún caso se establecerán Ordenanzas complementarias, que no se refieran a exenciones, son Código u otra Ordenanza complementaria. En materia de exención la Para la interpretación de este

Interpretación Analógica.

a materia análoga en ella dictada, luego a lo que establece el Código o alcance, se recurrirá en primer término a las disposiciones relativas cuando los términos o conceptos no resulten claros en su significación disposiciones de este Código o de las Ordenanzas complementarias, o derecho teniendo en cuenta la naturaleza y finalidad de las normas Fiscal de la Provincia de Santa Fe y los Artículo 10º: Para aquellos casos que no puedan ser resueltos por las principios generales del

Principio de la Realidad Económica.

instrumentos en que se exterioricen, los que son irrelevantes para la actos relativos a materia fiscal, se debe atender al principio de la procedencia del tributo. realidad económica con prescindencia de Artículo 11: Para determinar la verdadera naturaleza de los hechos o las formas 0 de los

Obligatoriedad de las Normas Fiscales.

establezca un plazo de vigencia inicial diferente. (10) días a contar de su publicación, excepto que la propia disposición Artículo 12: Las normas fiscales son obligatorias a partir de los diez

válida por cualquiera de los siguientes medios: Artículo 13: La publicación a que hace referencia el artículo 12, es

- 1) En transparente existente en la Comuna
- 2) En el juzgado Comunal.
- 3) En la comisaría de la Comuna.
- 4) En la página web de la Comuna y en cualquier otro medio informático creado o a crearse.

#### Capítulo III

# DE LOS SUJETOS PASIVOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

Sujetos Obligados.

tributarias, ya sea en calidad de contribuyentes o responsables complementarias, están obligados al cumplimiento de las obligaciones Artículo 14: Son sujetos pasivos de las obligaciones fiscales quienes disposición del presente Código Ordenanzas

Contribuyentes.

título propio de la obligación. cumplimiento de prestaciones patrimoniales establecidas de empresas y los propietarios fiduciarios, que resulten obligados al personas físicas capaces, o incapaces a través de sus representantes Código y Ordenanzas complementarias, en virtud de resultar deudor a personería jurídica, las sucesiones indivisas, las uniones transitorias legales, las personas jurídicas, las asociaciones o entidades con o sin normas reglamentarias, Artículo 15: En el presente Código, Ordenanzas complementarias y el término contribuyentes designa a las

Solidaridad de los Contribuyentes.

solidariamente obligadas tributaria indistintamente por dos o más personas, todas son contribuyentes por igual y quedan Artículo 16: Cuando un hecho imponible se atribuya o sea realizado al cumplimiento del total de la deuda

Conjunto Económico.

de la deuda tributaria. este supuesto, quedan solidariamente obligadas al cumplimiento total puede inferirse la existencia de una unidad o conjunto económico. En vinculaciones económicas, cuando de la naturaleza de esas relaciones considera referido también a otra persona o entidad con la que tenga Artículo 17: El hecho imponible atribuido a un contribuyente se

Responsables.

oportunidad que rija para los contribuyentes, o que expresamente se cumplimiento de establece Artículo 18: Son responsables quienes por imperio de la Ley, de este o de Ordenanzas complementarias, una obligación fiscal ajena, deben atender en a forma

Solidaridad de los Responsables



adeudados. solidariamente con el contribuyente al cumplimiento de los tributos Artículo 19: El responsable indicado en el artículo 18 está obligado

sanción que resultare pertinente. del contribuyente y demás responsables, sin perjuicio de toda otra por su culpa, faciliten el incumplimiento de las obligaciones fiscales Igual responsabilidad les compete a aquellos que intencionalmente o

que no hubieren retenido o ingresado a la Comuna. Los agentes de retención y percepción, responderán por los tributos

Administrativos Escribanos Públicos Auxiliares de la Justicia -Procedimientos

adeudarse; quedando facultados a retener los importes de fondos de administrativos o privados, están obligados a asegurar el pago de las inmuebles intervienen en la formalización de actos de transmisión de dominio de titular de administrativos y liquidadores, deberán presentar ante la Dirección de transferencia de dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble, los solidaria e ilimitadamente responsables frente a la Comuna por tales liquidadores que no cumplan con la disposición precedente, quedan para su cancelación. Los escribanos, auxiliares de la justicia y responsables en procedimientos administrativos y liquidadores, Artículo los abogados, rematadores y síndicos, no siendo esta enumeración artículo. Quedan comprendidos dentro de los auxiliares de la justicia garantizar esta obligación de las personas indicadas en el presente referido a la expedición de los Certificados de Deuda a fin de facilitar y Secretaría de Hacienda reglamentará el procedimiento administrativo Catastro comunal una minuta que contenga las referencias del nuevo escribanos, auxiliares de la justicia, responsables en procedimientos contratantes, derechos, Dentro 20: Los escribanos públicos, auxiliares de la justicia, dominio y datos de inscripción de la transferencia. La ubicados de los diez (10) días hábiles transmitentes, adquirentes, contribuciones en Comuna; ~ demás tributos que resulten en o partes, procesos de anotada judiciales, necesarios

Capítulo IV
DOMICILIO FISCAL

Domicilio Fiscal.



de otros sujetos. lugar en que se halle el centro principal de sus actividades tratándose habitualmente tratándose de personas de complementarias, Artículo 21: El domicilio fiscal de los contribuyentes y responsables a de a es aplicación de <u>e</u> lugar donde este existencia visibles, o el esos Código sujetos < Ordenanzas residan

su negocio fuera del territorio de la Comuna, es considerado domicilio no tenga en éste ningún representante y no se pueda establecer su lugar de su última residencia o sede en el ejido comunal siempre que fiscal el lugar donde se encuentra ubicado alguno de sus inmuebles o Cuando el contribuyente tenga residencia o esté asentada la sede de desarrolla su actividad en jurisdicción comunal, y subsidiariamente el

escrito que el contribuyente o responsable realiza en la Comuna. inscripciones, notificación de modificaciones de datos y en todo otro El domicilio fiscal debe ser expresado en las declaraciones juradas,

Cambio de Domicilio.

judiciales, el último domicilio expresado en una declaración jurada o sin perjuicio de la sanción respectiva. podrá reputar subsistente para todos los efectos administrativos y en cualquier otro escrito, mientras no se haya comunicado su cambio, Comuna dentro de los quince (15) días de efectuado. La Comuna Artículo 22: Todo cambio de domicilio debe ser comunicado a la

Domicilio Especial.

tramitación de recursos o sustanciación de sumarios exclusivamente dentro de jurisdicción de la Comuna, en los casos de Artículo Solo podrá constituirse domicilio especial <

#### Capítulo V

# DE LA DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

Deberes.

lo que se establece de manera especial están obligados a: Código y Ordenanzas complementarias, facilitando la determinación, obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en este Artículo verificación, fiscalización y percepción de los tributos. Sin perjuicio de 24: Los contribuyentes y demás responsables están

1) Presentar declaración jurada de los hechos imponibles atribuidos a ellos por este Código y OrdenBhas

complementarias, salvo cuando se disponga expresamente de

- Inscribirse en los registros correspondientes a los que deben aportar todos los datos pertinentes.
- Comunicar a la Comuna, dentro de los quince (15) días de producido, cualquier cambio en su situación que pueda dar origen a nuevos hechos imponibles, o modificar o extinguir los existentes.
- presentar a requerimiento de la Comuna, la documentación y libros que se refieran a hechos, actos o situaciones que constituyen hechos imponibles y sirven como comprobantes de la veracidad de datos consignados. Esta obligación también comprende a empresas cuya sede o administración central se encuentran ubicadas fuera del ejido Comunal.
- i) Concurrir a las oficinas de la Comuna cuando su presencia sea requerida, personalmente o por su representante.
- 6) Contestar dentro del plazo de cinco (5) días, cualquier pedido de informe, referente a declaraciones juradas, pagos efectuados u otra documentación, salvo que expresamente se disponga un plazo distinto.
- Facilitar la realización de inspecciones en los establecimientos o lugares donde se verifiquen hechos imponibles y en general las tareas de verificación tributaria.
- A actuar como agentes de retención, percepción o recaudación de determinados tributos cuando este Código o las Ordenanzas complementarias establezcan expresamente esta obligación.

obligaciones establecidas en el presente artículo. La Ordenanza Tributaria podrá fijar multas por incumplimiento de las

Sistema de Determinación.

efectuar de la siguiente manera: Artículo 25: La determinación de las obligaciones fiscales se podrá

- Mediante declaración jurada que deben presentar los contribuyentes o responsables.
- 2) Mediante determinación directa del tributo.
- 3) Mediante determinación de oficio

Declaración Jurada.

sistema de Declaración Jurada se efectúa mediante la presentación de la misma ante la Comuna por los contribuventes o responsable.

obligación o proporcionando los elementos indispensables para tal tiempo y forma que ésta determina, expresando concretamente dicha determinación.

Se determinarán por este sistema, salvo disposición en contrario, los siguientes tributos:

- 1) Derecho de Registro e Inspección.
- 2) Derecho de Acceso a Diversiones y Espectáculos Públicos
- 3) Derecho de Ocupación y Uso del Dominio Público
- Tasa de Remate.
- 5) Derechos de Construcción y catastrales.
- 6) Derecho de Publicidad y Propaganda.
- 7) Tasa de Inspección Veterinaria
- 8) Tasa de Desarrollo Agroalimentario.
- 9) Adicional por Servicio de Medicina Organizada.

Determinación Directa.

las Ordenanzas complementarias. se efectúa por el Fisco Comunal en base a sus constancias básicas y Artículo 27: Se entiende por tal aquella en la cual la determinación

Se determinarán por este sistema, salvo disposición en contrario, los siguientes tributos:

- 1) Tasa General de Inmuebles.
- 2) Tasa de Mantenimiento de la Vía Pública.
- 3) Tributo por Contribución por Mejoras.
- Derecho de Fiscalización sobre Concesionarios de Servicios Públicos.
- 5) Derecho de Licencias de Remises y Vehículos de Alquiler.
- 6) Derecho de Contralor e Inspección de Obras Públicas.
- 7) Tasa por Habilitación y Control de Antenas.
- 8) Derechos por Venta Ambulante.
- 9) Tasa de Servicio de Atención Médica Organizada.
- Tasa de Actuaciones Administrativas.
- Tasa por Servicios Especiales de Higiene Urbana.
- 12) Tasa por Servicios Sanitarios
- Patentes de Rodados.
- 14) Tasas de Servicios Especiales.

Determinación de Oficio.

contribuyence o responsance in falsedad en los datos en la cuando se determina inexactitud o falsedad en los datos en la cuando se determina inexactitud o falsedad en los datos en la cuando se determina inexactitud o falsedad en los datos en la cuando se determina inexactitud o falsedad en los datos en la cuando se determina inexactitud o falsedad en los datos en la cuando se determina inexactitud o falsedad en los datos en la cuando se determina inexactitud o falsedad en los datos en la cuando se determina inexactitud o falsedad en los datos en la cuando se determina inexactitud o falsedad en los datos en la cuando se determina inexactitud o falsedad en los datos en la cuando se determina inexactitud o falsedad en los datos en la cuando se determina inexactitud o falsedad en los datos en la cuando se determina inexactitud o falsedad en los datos en la cuando se determina inexactitud o falsedad en los datos en la cuando se determina en la cuando se de la cuando se de la cuando se determina en la cuando se de la cuando se de la cuando se de la cuando se desenval en la cuando se de la cuan contribuyente o responsable no presenta la declaración jurada o Artículo 28: Procede a determinación de oficio cuando <u>e</u>

la declaración jurada como forma de determinación. consignados o en la determinación directa, o cuando se prescinde de

que constituyen hechos imponibles para este Código u Ordenanzas el caso particular la existencia de hechos imponibles contemplados oficio sobre base presunta, que el Organismo Fiscal efectuará teniendo complementarias. todos los elementos justificatorios de los hechos, actos o situaciones cuando los contribuyentes o responsables suministren a Artículo 29: Procede la determinación de oficio sobre base cierta ordenarse controles continuos o periódicos sobre la base de las por este Código u Ordenanzas complementarias y su monto, pudiendo en cuenta todos los hechos y circunstancias que permitan inducir en normas que resultan aplicables en la materia. En caso contrario procede la determinación de la Comuna

Resistencia Pasiva.

juicio, el contribuyente, responsable o tercero, debe exhibirlos en la anotaciones, Artículo 30: Cuando el funcionario, empleado o profesional que forma ordenada y clasificada de forma que resulte más adecuada para realice una fiscalización o verificación, exija la presentación de libros, la verificación que se realiza. documentos, comprobantes < demás elementos de

además, podrá aplicar las multas que considere convenientes dada la fiscalización, hecho que faculta al Organismo Fiscal a aplicar, no sólo La inobservancia de este deber, ante el requerimiento del funcionario, voluntariamente. documentación que el contribuyente, responsable o tercero, no aporta corresponda, a fin de procurar la obtención de la información y/o resistencia citada, y/o a que la Comuna de intervención al juzgado que las sanciones que corresponden a cada caso en particular, sino que fiscalizador, es considerada resistencia pasiva a

Impositiva por resistencia pasiva, cuyo importe se establece en la Ordenanza informe del fiscalizador o verificador y dictamen legal, aplicará multa Organismo Fiscal competente, ello, una vez analizadas las constancias acompañadas la Secretaría de Hacienda, previo por el

en el párrafo precedente Ordenanza Impositiva, previo cumplimiento del procedimiento del verificación, cuya sanción ascenderá hasta la suma que establece la podrá considerar la falta agravada por resistencia a la fiscalización o Asimismo, ante la reiteración de faltas de similar naturaleza, el fisco

Obligación de llevar Libros

de Gobierno o de quien la Comisión Comunal considere competente actos o más libros, en los que éstos deben anotar las operaciones y los imponer a determinada categoría de ellos, la obligación de llevar uno fiscal, la Comuna podrá, por intermedio de la Secretaría de Hacienda, contribuyentes o Artículo 31: Cuando de las registraciones y libros obligatorios de los relevantes responsables no surja con claridad para las determinaciones de las obligaciones su situación

Obligación de Informar a cargo de Terceros.

debido conocer por sus actividades. La falta de cumplimiento a lo vinculados con contribuyentes o responsables y que hayan conocido o se disponga un plazo distinto, toda la información referente a hechos obligados a suministrarle dentro del plazo de diez (10) días, salvo que tengan el deber del secreto profesional en virtud de ley. expresado da lugar a la aplicación de las sanciones previstas en los Artículo 32: El fisco Comunal puede requerir a terceros y éstos están casos de resistencia pasiva. De esta obligación están exentos quienes

#### Capítulo VI

## DEL ORGANISMO FISCAL DE LA ADMINISTRACIÓN

Organismo Fiscal.

presente Código correspondientes verificaciones, a quienes se le delegan las facultades previstas en el Hacienda o profesional contratado para realizar fiscalizaciones o ejercer las facultades emanadas de las normas fiscales establecidas por este Código y las Ordenanzas complementarias, y competencia para hacer aplicar y hacer cumplir las disposiciones Artículo 33: Se entiende por Organismo Fiscal a al Organismo Fiscal, quien tiene la Secretaría de

Facultades del Organismo Fiscal.

su competencia. Para ello podrá: devolución, compensación y cobro judicial de los tributos sometidos a funciones de determinación, fiscalización, verificación, recaudación, Artículo 34: Las facultades del Organismo Fiscal comprenden las

- 1) Fiscalizar, verificar y determinar los tributos Comunales
- 2) Percibir deudas fiscales.
- 3) Aplicar sanciones para infracciones a normas fiscales.
- 4) Suscribir constancias de deudas, certificados de libre deuda y certificados de deuda a los fines de la ejecución.

- 5) Exigir a los contribuyentes, responsables y demás sujetos de las obligaciones fiscales, en cualquier tiempo, la exhibición de libros y registros de contabilidad, comprobantes y documentación complementaria de las operaciones, actos y hechos que puedan constituir hechos imponibles o base de liquidación de los tributos.
- 6) Realizar y disponer inspecciones en los lugares y establecimientos donde se desarrollan actividades sujetas a obligación fiscal o que sirvan para su determinación, o donde se encuentran bienes que pueden constituir materia imponible, o se presuma el desarrollo de actividades o existencia de bienes sujetos a obligación fiscal.
- 7) Requerir el auxilio de la fuerza pública, y en su caso orden de allanamiento por autoridad judicial competente para llevar mismos, o se presuma que pudieren hacerlo. responsables se opongan u obstaculicen la realización de los adelante establecimientos las inspecciones < lugares, cuando los 0 <u>e</u> registro contribuyentes de locales,
- Requerir informes y declaraciones escritas o verbales, citar a comparecer a las oficinas de la Comuna a los contribuyentes, responsables o terceros, que pudieren estar vinculados con los hechos imponibles.
- 9) Solicitar información a cualquier ente público, relacionado con la determinación y fiscalización de tributos.
- 10) Todo otro acto establecido en el presente Código, las Ordenanzas complementarias o asignado específicamente por la Comisión Comunal.

Libramiento de Actas.

implica su ilegitimidad profesionales intervinientes, y por los contribuyentes, atendientes o elementos de prueba para la determinación de oficio. Las actas deben requeridos, exhibidos y resultados obtenidos, las que constituyen facultades de verificación y fiscalización indicadas en este Código y Artículo 35: En todos los casos en que se actúa en ejercicio de las responsables. La negativa de éstos últimos a firmar el acta labrada, no indicarán Ordenanza complementarias, deben extenderse actas en las que firmadas la existencia e individualización de los elementos por los funcionarios, empleados comunales

Rectificación de la Determinación por parte de la Comuna.



parte de la Comuna en perjuicio del interés del contribuyente o Artículo 36: Las determinaciones no pueden ser modificadas por responsable excepto que:

- Se hubiera consignado de forma expresa en la resolución respectiva el carácter parcial de la determinación y la nueva determinación se refiera a aspectos o elementos no considerados en la anterior.
- 2) En caso de que surjan nuevos elementos relevantes que hubieran sido sustraídos del conocimiento del Fisco o que se compruebe la existencia de error, omisión, ocultamiento o dolo en la exhibición o consideración de datos y/o elementos en los cuales se fundó la determinación anterior.

Secreto Fiscal.

procedimientos en los cuales el propio contribuyente o responsable sus superiores jerárquicos o para responder a un mandato judicial a los agentes del Fisco de tal deber. El secreto no rige con relación a modo accedan a ella. El consentimiento expreso del interesado releva secreto por parte de los empleados y funcionarios que de cualquier contribuyentes o responsables presenten al fisco sea el contradictor del Fisco. Artículo 37: Toda declaración jurada o manifestación que los También podrá la información ser utilizada queda sujeta al en

firmes o consentidas, ni a las sanciones por infracciones firmes de obligaciones exigibles, a los montos de determinaciones de oficio falta de presentación de las declaraciones juradas, a la falta de pago No están alcanzados por las pautas descriptas los datos referidos a la

El secreto fiscal no rige cuando se trate de remisión de información a procesamiento de información. El deber de guardar secreto subsiste datos, confección de estadísticas o patrones, o cualquier forma de encomiende la realización de tareas administrativas, relevamientos de otros fiscos ni respecto de personas o entidades a quienes la Comuna respecto de los sujetos intervinientes.

#### Capítulo VII

# DE LA EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Pago y cumplimiento.

y las formas que indique la Ordenanza Complementaria, la Ordenanza sus anticipos y facilidades, debe efectuarse en los lugares, las fechas Artículo 38: El pago y cumplimiento de las obligaciones tributaria

anticipos de los tributos previstos en este Código. Los importes de los según corresponda. abonados, serán considerados como pago definitivo o pago a cuenta, Organismo Fiscal competente. La Comisión Comunal podrá disponer Tributaria o en su caso según lo determine la Comisión Comunal u comunales correspondientes al Ejercicio que hayan sido

Exigipilidad.

establecido en el Capítulo "IX De Las Infracciones Fiscales. Sanciones", en los siguientes casos: Artículo 39: La exigibilidad del pago opera sin perjuicio de lo a las Normas

- Cuando se haya producido el vencimiento general o particular establecido.
- Cuando se hubiera practicado determinación de oficio, una vez transcurridos quince (15) días de la notificación.

Pago por diferentes períodos fiscales.

tributos, declaración posterior en contrario del deudor. remoto y en primer término a fiscales, y efectuara un pago sin precisar a qué tributo, concepto o Artículo 40: Cuando el contribuyente o responsable fuere deudor de corresponde, intereses, multas o accesorios, el mismo accesorios, no obstante cualquier deberá imputarse al tributo más por diferentes períodos

Planes de Pago en Cuotas.

Artículo 41: La Comisión Comunal por medio de Ordenanza, podrá podrán prever la condonación de accesorios. disposiciones que se dicten en razón de ella. Las facilidades de pago formas y condiciones que establezca dicha Ordenanza y según accesorios, hasta la fecha de presentación conforme con los plazos, facilidades de pago de tributos, intereses, recargos, multas y demás conceder con carácter general a contribuyentes responsables,

Compensación -Facultades de Imputación de Pagos Dúplices

considere conveniente operativamente, podrá disponer la imputación de pagos dúplices o excedentes de tributos a períodos futuros. Fisco provenientes del mismo u otros tributos, sus intereses, recargos, originen en el pago de un tributo, con las deudas que tuviera con el solicitud de parte, Artículo 42: La Secretaría de Hacienda podrá compensar de oficio o a demás accesorios. los importes a favor del contribuyente que Asimismo, los

Requisitos de la Compensación.

los fines de su verificación. adjuntar las constancias o referencias que corroboren lo solicitado a Artículo 43: Los pedidos de compensación que se formulen, deberán

multas y accesorios. comenzará por compensar los períodos más remotos, primero con Resuelto favorablemente el pedido por la Secretaría de Hacienda, se

La compensación a que hace referencia el presente artículo deberá constancias obrantes en la Comuna. dictamen legal, quienes constatarán la existencia del crédito según las contar necesariamente con un informe de la Secretaría de Hacienda y

poder de terceros, requerir a quien solicite la compensación toda la fiscalización. datos existentes en la Comuna, en otros organismos públicos o en cuantía del crédito, la Secretaría de Hacienda, podrá relevar todos los Para el análisis a efectuar con el objeto de determinar la veracidad y información que considere oportuna, o instar el procedimiento de

Una vez analizadas las constancias, la Secretaría de Hacienda emitirá compensación solicitada. Resolución sobre la aceptación total o parcial, o la denegatoria de la

Certificado de Pago

directamente vinculadas con los mismos, cuyo cumplimiento no se bienes o actos, relacionados actuación o realizará tramitación alguna con respecto a negocios, Artículo 44: Ninguna dependencia de la con obligaciones Comuna tomará razón de fiscales vencidas,

modalidades: tributos vencidos o por vencer otros valores conforme a las siguientes Artículo 45: La Comisión Comunal podrá aceptar en pago por los

- Compensación por inmuebles, a través de convenios, si se verifican las siguientes condiciones:
- a) Que el valor a acreditar sea igual o menor a la tasación del inmueble efectuada por Tasador idóneo conforme la reglamentación comunal u organismo autorizado por la provincia, quedando los honorarios y gastos de la transferencia a cargo del contribuyente.
- b) Que el inmueble se encuentre libre de ocupantes
- c) Que el titular de dominio posea capacidad para disponer.
- d) Que se justifique la utilidad del inmueble para el destino que se le dará, o que se incorpore al banco de tierras en

cuyo correspondiente. caso deberá cumplirse con <u>e</u> procedimiento

proveedores comunales contratados conforme a las normas previstas en la Ley Orgánica de Comunas. bienes entregados y servicios efectuados por

#### DE LA PRESCRIPCIÓN Capítulo VIII

Artículo 46: Prescriben a los cinco (5) años:

- 1) Las facultades y poderes de la Comuna para determinar las declaraciones juradas, exigir el pago y aplicar recargos, obligaciones accesorios y multas. fiscales de su jurisdicción < rectificar las
- 2) Las acciones para el cobro judicial de toda clase de deudas
- 3) La acción de repetición, acreditación o compensación, que puedan ejercer los contribuyentes o responsables

2) del presente artículo prescribirán por el transcurso de diez (10) inscripto ante la Comuna, las facultades establecidas en el inciso 1) y Cuando el contribuyente o responsable del tributo no se hallare

Cómputo del plazo.

produzca: a correr a partir del primero de enero del año siguiente en que se en el presente Capítulo, salvo para la acción de repetición, comenzará Artículo 47: El plazo para la prescripción en los casos mencionados

- 1) La exigibilidad del pago del tributo
- 2) Las infracciones que sanciona este Código o sus Ordenanzas complementarias.

correr desde la fecha del pago. El término de prescripción para la acción de repetición comenzará a

Suspensión e Interrupción

prescripción se rigen por las disposiciones pertinentes del Código Civil. Artículo 48: La suspensión y la interrupción de los términos de la

Capítulo IX

DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS FISCALES. SANCIONES

Sanciones.

principal. Las multas devengan los mismos intereses que los tributos. la Comuna u Organismo Fiscal al percibir el pago de la deuda multas subsiste aún ante la omisión de formular reservas por parte de sanciones previstas en el presente título. La obligación de pago de las Artículo 49: Los contribuyentes, responsables y terceros que incurran el incumplimiento de normas fiscales serán pasibles de las

Tipos de Infracciones.

Artículo 50: Las infracciones que sanciona este Código son:

- 1) Incumplimiento de los deberes formales.
- 2) Mora en el cumplimiento de las obligaciones fiscales
- 3) Omisión en el cumplimiento de las obligaciones fiscales
- 4) Defraudación fiscal.

Multas por Incumplimiento de los Deberes Formales.

importe del tributo relativo a la omisión formal, vigente al momento fijas o graduables desde el treinta por ciento (30%) a una (1) vez el forma automática por el mero incumplimiento. Las multas podrán ser complementarias, es sancionado con multas que se devengan en Artículo 51: El incumplimiento de los deberes formales establecidos disposición en contrario Ordenanzas complementarias que se dicten en la materia, salvo este aplicación, Código, de acuerdo en Ordenanzas ש lo establecido Fiscales 0 en el Código u en Ordenanzas

declaración jurada o la información correspondiente dentro de los juradas o sea tributo cuya liquidación se debe realizar en base En el caso en que exista la obligación de presentar declaraciones treinta (30%) por ciento del mismo, salvo disposición en contrario. sancionada, sin necesidad de requerimiento previo, con una multa del información brindada por el contribuyente, la omisión de presentar la generales que establezca la normativa Comunal, será

a dicho vencimiento. vencimiento general de la obligación hasta los treinta días posteriores requisitos reducirá a un veinticinco por ciento (25%) de la misma, si ambos reducirán de pleno derecho al cincuenta por ciento (50%). La multa se multa y cumpliere con obligación formal, el importe de la multa se intimado el pago de la multa el infractor pagare voluntariamente la dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos de cumplimentaren, sin notificación previa, desde

mediante resolución fundada de la Comisión Comunal. instruir sumario. La misma podrá ser condonada total o parcialmente multa se devenga de pleno derecho y es aplicable sin necesidad de Artículo 52: En los casos de infracciones a los deberes formales la

Multas por Omisión de Tributos.

Artículo 53: Constituye omisión el incumplimiento culpable total o establecido por el Código Fiscal y las Ordenanzas complementarias. La resarcitorios y aplicada treinta por ciento (30%) del monto de la obligación fiscal omitida, parcial de las obligaciones fiscales y es sancionada con multa del multa fiscal por omisión. Comisión Comunal, podrá, asimismo, establecer un monto mínimo de sobre a <u>e</u> actualización que correspondiere, importe adeudado incluidos los según lo intereses

de la vista corrida por el Organismo, las multas indicadas en el párrafo Cuando el contribuyente acepte la pretensión fiscal, en oportunidad inscriptos o no ante la Comuna, respectivamente. precedente se reducirán en un cincuenta por por ciento (25%),según se trate ciento (50%) o un de contribuyentes

necesidad de instruir sumario. La misma podrá ser condonada total o tributo la multa se devenga de pleno derecho y es aplicable sin Artículo 54: En los casos de omisión del pago o cumplimiento del parcialmente mediante resolución fundada de la Comisión Comunal.

Multas por Defraudación.

graduables de una (1) a diez (10) veces el tributo con más intereses y Artículo 55: Incurren en defraudación fiscal y son pasibles de multas responsabilidad penal por delitos comunes, en los siguientes casos: que defrauden al fisco, sin perjuicio de ฉ

- Los contribuyentes, responsables o terceros que realicen cualquier hecho, aserción, omisión, simulación, ocultación, o en general cualquier maniobra dolosa, con el propósito de producir o facilitar la evasión total o parcial de las obligaciones fiscales.
- 2) Los agentes de recaudación, percepción o retención, que mantengan en su poder el importe de los tributos luego de haber vencido los plazos en que debieron ingresarlos al Fisco, salvo que prueben la imposibilidad de hacerlo por fuerza mayor, caso fortuito o por disposición legal, judicial o administrativa que se lo impidiere.

La Comisión Comunal, podrá, asimismo, establecer un monto minimo de multa fiscal por defraudación.

Presunción de Defraudación.

de las siguientes o análogas circunstancias: tributaria, salvo prueba en contrario, cuando se presenten cualquiera procurando beneficios para sí o para otro mediante la Artículo 56: Se presume la intención dolosa de defraudar al fisco, evasión

- Contradicción evidente entre registraciones contables, la documentación respectiva y los datos contenidos en declaraciones juradas o información brindada.
- Presentación de declaraciones juradas falsas.
- Producción de informaciones falsas sobre el alcance o monto real de actividades u operaciones que constituyan hechos imponibles.
- Faltar al deber de llevar los libros especiales que menciona el artículo 31 de este Código o cuando se lleven Sistemas Contables en base a comprobantes que no reflejen la realidad.
- 5) No llevar o no exhibir libros de contabilidad o sistemas de comprobantes suficientes, cuando la naturaleza o el volumen de las operaciones no justifiquen esa omisión.
- 6) Cuando se declaren o hagan valer tributariamente formas o estructuras jurídicas inadecuadas o impropias de las prácticas de comercio, siempre que ello oculte o tergiverse la realidad o finalidad económica de los actos, relaciones o situaciones con incidencia directa sobre la determinación de los impuestos.

Instrucción de Sumario.

infractor, quien debe contestar y ofrecer pruebas dentro del término aplicadas y graduadas, previa instrucción de sumario con vista al de diez (10) días hábiles de su notificación. Artículo 57: En los casos de defraudación fiscal, las multas son

Resolución sobre Multas.

notificación, salvo que mediare la interposición de recurso terceros según corresponda, dentro de los diez (10) días hábiles de su aplicadas, deben ser satisfechas por el contribuyente, responsable o notificadas a los interesados, en su parte resolutiva. Las multas Artículo 58: Las resoluciones que apliquen multas deben ser

Presentación Espontánea.

correspondientes por defraudación; una vez superado el plazo citado la reducción en la multa es del cincuenta por ciento (50%) rectifiquen declaraciones juradas, dentro de los diez (10) días del espontáneamente regularicen su empadronamiento, vencimiento de a Los obligación, contribuyentes quedan liberados de ~ responsables presenten o las multas que

del inicio de un procedimiento de fiscalización o verificación en su requerimiento previo, apertura de sumario o hubieran sido anoticiados inscriptos respectivamente. En los casos en que hubiese mediado veinticinco por ciento (25%) según se trate de sujetos inscriptos o no monto de la misma, salvo disposición en contrario. contra, no se produce la liberación de la multa ni reducción en el

#### Capítulo X

# DE LA ACTUALIZACIÓN DE CRÉDITOS Y DEUDAS FISCALES

Actualización de Deudas.

objeto de que la obligación fiscal mantenga su verdadero valor. La fines de la actualización monetaria, se computan como mes entero las automáticamente, sin necesidad de interpelación alguna, al único recargos y multas que no se abonen hasta el final del segundo mes fracciones de mes Ordenanza Tributaria determinará la forma de actualización. A los respectivo calendario Artículo 60: Toda deuda por tributos, anticipos o ingresos a cuenta, inmediato siguiente a aquel en que vencimiento, es actualizada hasta se <u>0</u> produzca del

Intereses aplicables a deuda actualizada.

devengará un interés del uno por ciento (1%) mensual desde la fecha pago, computándose como mes entero las fracciones de mes, siendo en que se comienza la aplicación de la actualización hasta la fecha de ajustado según las normas de este Código, el monto actualizado original. correspondientes asimismo Artículo 61: Cuando el importe de las obligaciones fiscales haya sido exigibles al plazo corrido desde la fecha de vencimiento los intereses resarcitorios por

#### Capítulo XI

### **MORA - INTERESES**

Intereses resarcitorios.

normativa complementaria, מפעפיישי יייי alguna y desde sus respectivos vencimientos, la obligación de abonar alguna y desde sus respectivos vencimientos, la obligación de abonar igual al fijado por la Administración Federal de Ingresos Públicas accesorios en los términos establecidos en este Artículo 62: La falta total o parcial de pago de los tributos y sus Código o en la

cincuenta por ciento (50%). Los intereses se devengan sin perjuicio de defraudación el interés resarcitorio indicado se de las demás sanciones que pudieren corresponder. (A.F.I.P.) en concepto de interés resarcitorio para igual período. En caso elevará en un

Obligación de pago de los intereses resarcitorios.

cancelarse al mismo tiempo los intereses que dicha deuda hubiese En caso de cancelarse total o parcialmente la deuda principal sin Comuna u Organismo Fiscal al percibir el pago de la deuda principal. subsiste aún ante la omisión de formular reservas por parte de la Artículo 63: La obligación de pago de los intereses resarcitorios momento los intereses previstos en este artículo. devengado, éstos, transformados en capital, devengarán desde ese

Intereses punitorios.

devengarán un interés punitorio computable desde la interposición de el interés resarcitorio indicado se elevará en un cincuenta por ciento Públicos en concepto de intereses punitorios. En caso de defraudación la demanda igual al fijado por la Administración Federal de Ingresos efectivos los tributos, multas y accesorios, los importes respectivos Artículo 64: Cuando sea necesario recurrir a la vía judicial para hacer

### Capítulo XII

**DEL RECURSO ADMINISTRATIVO** 

Recurso de Apelación.

dictadas de oficio o a petición de parte, que determinen deudas, que ésta se verifique. El plazo es perentorio. notificación de la resolución al interesado, sin computarse el día en dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados desde la escrito, personalmente o por correo, ante la Comisión Comunal, responsables, éstos podrán interponer Recurso de Apelación por resolución que afecte derechos o intereses de los contribuyentes o devoluciones o Artículo 65: Contra multas compensaciones por las determinaciones del Organismo Fiscal, infracciones, < en general contra denieguen exenciones, cualquier

personería invocada y constituir domicilio en la jurisdicción de En la presentación del recurso debe ser debidamente acreditada la Comuna de Alvear.

El recurso constará de un escrito único en el cual deben ser expuestac totalidad de las razones de hecho y derecho en que se funde la superioria de la superioria

pertinentes que hagan a su derecho, siempre que estén vinculadas impugnación, acompañando u ofreciendo la totalidad de las pruebas con la materia del recurso y la Comisión Comunal las considere

administrativos de notificada su procedencia. producirlas Las pruebas ofrecidas están a cargo del recurrente, quién debe dentro del término de diez (10) días hábiles

de prueba fijado, la Comisión Comunal examinará los antecedentes, Interpuesto en término el Recurso de Apelación, o vencido el término pruebas y argumentaciones, dictando resolución dentro de los treinta relación a los aspectos cuestionados en dicha presentación. En caso Apelación (30) días hábiles administrativos. La interposición del Recurso de desestimado sin más trámite. que el en tiempo y forma suspende la obligación de pago, recurso se haya deducido fuera de término, será

Ejecutoriedad de la Resolución.

ejecutoriada, salvo que dentro del plazo que establece la Ley Orgánica cobro por vía de apremio. notificación de la Resolución de la Apelación o de la resolución de la Artículo 66: La resolución de la Comisión Comunal, queda firme y ingresado la obligación fiscal, queda expedita la vía ejecutiva para su Reconsideración Comisión Comunal. Cumplidos los diez (10) días de efectuada la Comunas se interponga recurso hubiere sido interpuesta, de reconsideración ante < no habiéndose

Pedido de Aclaración.

omisión, se subsane algún error material o se aclaren conceptos. El notificación mediante Recurso de Aclaración, se supla cualquier Artículo interposición de los recursos de Apelación o Reconsideración, ni la interposición del Recurso de Aclaración no interrumpe el término de Recurso de Aclaración se resolverá sin substanciación alguna. La Capítulo, exigibilidad del tributo o sus accesorios si correspondiere 67: podrá Contra las solicitarse, dentro resoluciones de los tres previstas (3) días de en el presente ns

Caducidad - Disposiciones Supletorias.

disposición recurrida. tiempo, sin necesidad de declaración alguna, quedando firme recursos esté paralizado durante seis (6) meses, sin que el interesado Artículo prosecución, se opera su caducidad por el transcurso del 68: Cuando Los el procedimiento de sustanciación de los recursos administrativos se rigen por

Comercial de la Provincia en lo que resulte pertinente. determina la Ley Orgánica de Comunas y el Código Procesal Civil y establecido en los artículos precedentes y supletoriamente por lo que

Acción de Repetición.

compensación. Recibida la prueba se dictará la Resolución pertinente acción de repetición, acompañando u ofreciendo las pruebas en que abonados, decisión firme. hubiere sido determinada por el Organismo Fiscal, con Resolución o acción de repetición por vía administrativa cuando la obligación fiscal Artículo 69: El contribuyente y responsable que se considere con de los treinta (30) días de la presentación. No procede la debe interponer ante el Organismo Fiscal competente, repetir tributos, sus multas y accesorios indebidamente petición en tanto < en cuanto no proceda

Denegación tácita.

considera que se ha denegado la petición, quedando habilitado el del Organismo Fiscal, podrá el recurrente requerir pronto despacho. de la interposición de la acción de repetición sin que medie resolución peticionante a recurrir ante la Comisión Comunal. Vencido el término legal sin que el Organismo Fiscal se expida, se Artículo 70: Cuando hubiere transcurrido noventa (90) días a contar

Recurso Contencioso Administrativo - Vía Judicial.

este Código, e ingresado el tributo correspondiente vía judicial, sin antes haber agotado la vía administrativa que prevé Artículo 71: Ningún contribuyente o responsable podrá recurrir a la

### Capítulo XIII

DE LA EJECUCIÓN POR APREMIO

Cobro Judicial.

de intimación o requerimiento previo. transcurridos los plazos generales o especiales de pago, sin necesidad fiscal a los fines del cobro judicial de tributos y sus accesorios, una vez Artículo 72: La Comuna de Alvear promoverá demanda de ejecución

Título Ejecutivo.

Hacienda, de acuerdo al trámite establecido en las normas comuna fiscales Artículo 73: Es título ejecutivo para el cobro judicial de deudas el Certificado de Deuda expedido por la Secretaría

Comercial en cuanto sean compatibles. la leyes provincial Nº 5066, y normas del Código Procesal Civil y

Facilidades de pago.

será inferior a un veinte por ciento (20 %) de la deuda. El atraso en el plazos no podrán exceder de un año y el monto de la primera cuota no gastos causídicos, requiriendo en su caso garantía suficiente. Los por convenio e implica el reconocimiento de las mismas y de los pago de las deudas gestionadas judicialmente. El acuerdo se verifica quedando facultada la Comuna para proseguir el cobro judicial. pago de dos cuotas consecutivas producirá la caducidad del convenio, Artículo 74: La Comuna podrá conceder al deudor, facilidades para el

Agentes Judiciales.

a los profesionales que la representarán en los juicios establecidos en el presente Capítulo, quienes no podrán cobrar honorarios en los Artículo 75: La Comuna podrá designar, cuando lo estime oportuno, casos en que fuera condenada en costa.

### Capítulo XIV DISPOSICIONES VARIAS

Cómputo de los términos.

juradas u otros documentos efectuados por vía postal por ante la y con ello, los derechos y acciones que se hubieren podido utilizar. tiempo fijado, sin necesidad de declaración alguna ni petición de parte Artículo 76: Los términos previstos en este Código refieren siempre a respectiva dependencia u oficina cuando no sea así. realizada por carta certificada o expreso, y la de recepción en la matasellos del correo como fecha de presentación cuando sea Comuna, a los efectos del cómputo de los términos, se toma la del Para el caso de presentación de Recursos o remisión de declaraciones cuando la misma sea exigible. Fenecen por el mero transcurso del comienzan a contarse desde el día siguiente al de la notificación días hábiles, salvo indicación expresa y son fijos e improrrogables;

Certificado de Libre Deuda.

reglamentariamente se establezca, salvo autorización expresa de la de Libre Deuda expedido por la Comuna, en la forma y modo que otras obligaciones cuyo cumplimiento no se acredite con Certificado estén relacionadas con bienes, negocios o actos sujetos a tributos o a Artículo 77: Ninguna oficina comunal dará curso a tramitaciones que

las tramitaciones. Comisión Comunal. La formalización de convenios de pagos permite

Contrataciones

retribución podrá establecerse en porcentajes sobre lo efectivamente fiscalización, verificación y determinación de los tributos fijados en descentralización, concesión de las tareas de recaudación, aplicación, contratos ingresado por sus tareas específicas. complementarias, Código con personas de derecho público o privado, para la 78: Fiscal, Ш Presidente Comunal está facultado a ad referendum de la Comisión Comunal, cuya Ordenanza Tributaria < demás normas celebrar

Convenio Interjurisdiccional.

Municipios de la Provincia de Santa Fe. celebrar de los mismos que le sean aplicables. La Comuna está facultada para jurisdicciones en materia tributaria, la Comuna observará las normas Artículo 79: Cuando la Provincia suscriba convenios con otras convenios interjurisdiccionales con otras Comunas

#### TÍTULO II PARTE ESPECIAL

### Capítulo I

TASA GENERAL DE INMUEBLES

Hecho imponible.

inmobiliaria complementarios públicas necesarias para la prestación de servicios y los servicios desagües, arreglos de calles, conservación de plazas y paseos, red vial comunal, prestación de los servicios de asistencia pública, alumbrado público, pecuniaria que anualmente debe efectuarse a la Comuna por la mantenimiento de alumbrado, barrido, riego, recolección de residuos, Artículo 80: La Tasa General de Inmuebles es la contraprestación alcantarillas, < conexos realización y que se presten conservación ω de las obras la propiedad

Objeto Imponible.

parcelas, conjunto de parcelas o unidades funcionales ubicadas dentes Inmuebles, se considera como objeto imponible a cada una de la Artículo 81: A los efectos de la liquidación de la Tasa General de

Ordenanza Tributaria. Se entiende por parcela la superficie de terreno suburbano, urbanizable, rural o industrial, conforme lo determina la de los límites de la organismo catastral provincial. relevantamiento de propiedad horizontal, cuya existencia y elementos esenciales polígono de límites cerrado de extensión territorial continua, o unidad con todo lo edificado, plantado y adherido a ella, deslindada por un constar en el documento territorial inscripto Comuna, sean éstas de carácter urbano, cartográfico en forma definitiva de un acto <u>@</u>

trámite de inscripción definitiva, por ante el área técnica respectiva de emergentes de documentos cartográficos debidamente visados en Son consideradas también como objeto imponible aquellas parcelas respectivo Comuna o en su defecto, que consten en el título dominial

cada unidad funcional, entendiéndose por tal aquella que posea, al El tributo correspondiente a inmuebles edificados, se liquidará por comunes desde la calzada. menos, una entrada independiente, sea o no por medio de accesos

parcelan a partir de la fecha en que se acredite la inscripción del que conste en la escritura la subdivisión. Reglamento de Copropiedad y Administración en el Registro General y Las propiedades edificadas bajo el régimen de la ley 13.512,

Sujetos.

bienes inmuebles o poseedores a título de dueño. También revisten que ocupan en esa índole predios de titularidad de tales sujetos Municipal y sus empresas, entidades autárquicas o descentralizadas, esta condición los concesionarios del Estado Nacional, Provincial o Artículo 82: Son contribuyentes de esta tasa los propietarios de

obligados a asegurar el pago de esta tasa, quedando obligados transmisión del dominio de inmuebles ubicados en la Comuna, están escribanos públicos que intervengan en la formalización de actos de solidariamente responsables por los tributos adeudados hasta la fecha En caso de modificaciones en la titularidad retener los importes correspondientes. modificación, los sucesivos titulares < transmitentes. Los de dominio,

Base Imponible.

Artículo 83: La base imponible para la Tasa General de Inmuebles la constituye el avalúo que determine la provincia a los efectos de la

establecer el tributo por los metros de frente y/o superficie de cada Código unidad contributiva, o proceder en la forma establecida en el presente Impositiva. Cuando la valuación fiscal no refleje adecuadamente una tributación del impuesto inmobiliario o lo fijado por la Ordenanza de tributación equitativa, ۵ Comuna queda facultada

Zonas.

como referente la efectuada por el sistema catastral de la provincia de industrial y rural según la Ordenanza Impositiva, pudiendo tomarse y urbanismo emanadas de la Comuna. Santa fe (SCIT), o las normas de planificación, ordenamiento territorial Artículo 84: Fíjase la zonificación urbana, suburbana, urbanizable,

Período Fiscal.

contribuyentes y responsables están obligados a abonar el tributo en Artículo 85: La Tasa General de Inmuebles tiene carácter anual y los las condiciones y términos que fija la Ordenanza Impositiva.

Adicional de Promoción Urbana

del suelo vacante al desarrollo urbano, según lo establecido en la abonar un importe adicional a los fines de promover la incorporación edificar o urbanizar ubicado en zona urbana, zona urbana de loteo, incrementarse progresiva y anualmente. Ordenanza zona urbana industrial, suburbana o urbanizable, están obligados a Artículo 86: Los propietarios y responsables del suelo vacante sin Tributaria. Ш adicional de promoción urbana podrá

inmuebles cuya edificación se encuentre manifiestamente deteriorada vacante, a los efectos de la aplicación de este adicional, a los o que no permita un uso racional en los mismos. Comisión Comunal, está facultada para considerar como suelo

Excepciones

inmuebles: Artículo 87: No son objeto de este adicional, los siguientes

- 1) El suelo vacante sujeto a expropiación por causa de utilidad pública.
- 2) El suelo vacante cuyos propietarios ofrecieran su uso a la Comuna Comunal. esta los aceptara por disposición expresa de la Comisión
- $\omega$ El suelo no apto para construir, carácter que será determinado por la Comisión Comunal, a solicitud de parte interesada.

Exenciones.

Artículo 88: Están exentos de la Tasa General de Inmuebles y sus

- 1) Los inmuebles de propiedad del Estado Nacional, del Estado Provincial y de la Comuna de Alvear, con excepción de los que corresponden a empresas del Estado, entidades autárquicas o descentralizadas con fines comerciales, industriales, financieros o de servicios públicos; y de aquellos cedidos a terceros, con prescindencia del carácter jurídico bajo el cual se realice tal cesión y de los sujetos que resulten cesionarios de los bienes en
- Los inmuebles de propiedad de la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo.
- 3) Los siempre que se destinen a sus fines específicos, con acuerdo a debidamente reconocidas por la Comuna y aquellos cedidos a Derecho de Registro e Inspección. presente beneficio los inmuebles que se destinen a bares, debidamente reconocidas las mismas, restaurantes, bufets u otro tipo de actividad alcanzada por el los términos de la normativa vigente. inmuebles asociaciones de propiedad civiles por el Ministerio de de e instituciones entidades Quedan excluidos del Educación, educativas vecinales
- 4) La vivienda única de ocupación permanente, propiedad de jubilados o pensionados que reciban como único beneficio jubilación o pensión que no supere al importe establecido para Salario Mínimo Vital y Móvil, del titular o su cónyuge, que no posean otra propiedad, y no supere la valuación del bien de familia. Cuando la Ordenanza Tributaria así lo establezca, esta exención podrá limitarse en su alcance hasta en un 50%. La acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente inciso debe realizarse en forma bianual, y su omisión produce la pérdida del beneficio de pleno derecho.
- 5) Los inmuebles rurales que se encuentren en forma permanente anegados o sin posibilidad de explotación alguna.
- 6) La vivienda familiar única, de ocupación permanente, única propiedad, de titularidad de ex-combatientes de Malvinas, y los inmuebles ocupados por los mismos con idéntico carácter en concepto de locación, siempre que se hallen empadronados como "finca" a los fines del tributo y no superen la valuación correspondiente a bien de familia.

solicitadas exenciones por establecidas expediente, por el presente artículo deben acompañando <u>a</u> pedido toda

Artículo 88: Están exentos de la Tasa General de Inmuebles y sus

- 1) Los inmuebles de propiedad del Estado Nacional, del Estado Provincial y de la Comuna de Alvear, con excepción de los que corresponden a empresas del Estado, entidades autárquicas o descentralizadas con fines comerciales, industriales, financieros o de servicios públicos; y de aquellos cedidos a terceros, con prescindencia del carácter jurídico bajo el cual se realice tal cesión y de los sujetos que resulten cesionarios de los bienes en cuestión.
- 2) Los inmuebles de propiedad de la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo.
- 3) Los siempre que se destinen a sus fines específicos, con acuerdo a debidamente reconocidas por la Comuna y aquellos cedidos a Derecho de Registro e Inspección. presente beneficio los inmuebles que se destinen a bares, debidamente reconocidas las mismas, restaurantes, bufets u otro tipo de actividad alcanzada por el los términos de la normativa vigente. inmuebles asociaciones de propiedad civiles por el Ministerio de de e instituciones entidades Quedan excluidos del Educación, educativas vecinales
- 4) La vivienda única de ocupación permanente, propiedad de jubilados o pensionados que reciban como único beneficio jubilación o pensión que no supere al importe establecido para Salario Mínimo Vital y Móvil, del titular o su cónyuge, que no posean otra propiedad, y no supere la valuación del bien de familia. Cuando la Ordenanza Tributaria así lo establezca, esta exención podrá limitarse en su alcance hasta en un 50%. La acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente inciso debe realizarse en forma bianual, y su omisión produce la pérdida del beneficio de pleno derecho.
- 5) Los inmuebles rurales que se encuentren en forma permanente anegados o sin posibilidad de explotación alguna.
- 6) La vivienda familiar única, de ocupación permanente, única propiedad, de titularidad de ex-combatientes de Malvinas, y los inmuebles ocupados por los mismos con idéntico carácter en concepto de locación, siempre que se hallen empadronados como "finca" a los fines del tributo y no superen la valuación correspondiente a bien de familia.

solicitadas exenciones por establecidas expediente, por el presente artículo deben acompañando <u>a</u> pedido toda

documentación que acredita el cumplimiento Fiscal, previa verificación por autoridad Comunal competente. establecidos. La exención solo podrá otorgarse por el Organismo de los requisitos

dicha circunstancia a la autoridad Comunal para que ésta disponga el legales que fueran pertinentes. cese de la exención respectiva, bajo apercibimiento de las sanciones se solicitó la exención, los sujetos beneficiarios deben comunicar Cuando, según el caso, cesen los requisitos establecidos por los cuales

dentro de los quince (15) días de acaecido el hecho por el cual acompañando al pedido toda la documentación que correspondiere, deben ser informadas por Mesa General de Entradas de la Comuna, Todas las comunicaciones a que hace referencia el párrafo anterior corresponda el cese de la exención respectiva.

una vigencia de hasta cinco (5) años contados a partir del año fiscal Las exenciones previstas en el presente artículo podrán otorgarse con actividades desarrolladas en los inmuebles objeto de exención o del beneficiario su otorgamiento, justifique, cuando en función de la naturaleza മ criterio del Organismo de Fiscal las

Registración Parcelaria.

caracterizan como finca o baldío. Tienen carácter de finca: Artículo 89: Las parcelas empadronadas catastralmente se vinculan cuentas tributarias. A los fines tributarios, las parcelas se

- 1) Los inmuebles con edificación permanente.
- Los inmuebles con construcciones descubiertas, semicubiertas o cubiertas mínimas, de carácter permanente y destinado a actividad reconocida de acuerdo a normativa vigente.

Tienen carácter de baldío todos los inmuebles no definidos como

Adecuación de valores

aprobados, y a través de ella, para las áreas colindantes a las mismas, de valores básicos por cuadra a las nuevas manzanas que se integren Artículo 90: La Comisión Comunal está facultada a extender la red para el impuesto inmobiliario. hasta la vigencia del próximo revalúo o hasta la valuación provincial la trama urbana, adoptando inicialmente valores acordes a

Revalúos generales.

competentes, Artículo 91: La Comisión Comunal, a través de sus organismos está facultada para determinar revalúos generales

éstos las variaciones relativas en los precios inmobiliarios. periódicos de los inmuebles a efectos de incorporar a los valores de

Modificaciones.

mencionan: revalúo exclusivamente competente, podrá modificar los valores catastrales resultantes de un Artículo 92: La Comisión Comunal, previo dictamen del organismo en los casos que a continuación

- Por subdivisión o unificación de parcelas, desde la fecha de aprobación del trámite pertinente.
- Por incorporación o supresión de mejoras desde la fecha de final de obra o desde la fecha que determine el Organismo Fiscal.
- Por incorporación de mejoras no declaradas o denunciadas, detectadas a través de inspecciones, constataciones, relevamientos aerofotogramétricos, fotointerpretación de vistas aéreas u otros métodos directos, desde la fecha que determine el Organismo Fiscal.
- Por error en cualquiera de los elementos que inciden en la conformación de la base imponible, desde la fecha que determine el Organismo Fiscal.
- 5) Por valorización o desvalorización proveniente de obras, a partir de la fecha que determine el Organismo Fiscal.
- 6) Por cambio de normativa urbana que produzca alteración del valor de los inmuebles afectados, desde la fecha que determine el Organismo Fiscal.

En ningún cuando la causa del error le sea totalmente imputable a la Comuna. <u>0</u> Organismo Fiscal emitirá valores retroactivos

#### Capítulo II

## TASA DE MANTENIMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

Hecho Imponible.

públicas, y la seguridad vial. necesarias para el mantenimiento de los accesos y circulaciones en la vía pública, conservación de paseos, red vial comunal, desagües, alumbrado público, arreglos de calles, caminos rurales, desmalezados prestación de los servicios de alumbrado público, mantenimiento de contraprestación pecuniaria que debe efectuarse a la Comuna por la Artículo 93: La tasa de mantenimiento de la vía pública realización conservación de las obras públicas es la

Base Imponible.

artículo 86 del Código Fiscal para los inmuebles objeto del presente tributaria podrá establecer la aplicación del adicional previsto en el unidad contributiva, imponible la constituyan los metros de frente o la superficie de cada refleje adecuadamente una base de tributación equitativa, que la base Ordenanza Impositiva, podrá determinar, cuando la valuación fiscal no provincia, a los efectos de la tributación del impuesto inmobiliario. La vía pública, para los inmuebles, es el avalúo que determine la Artículo 94: La base imponible para la tasa de mantenimiento de la o aplicar módulos tributarios. La ordenanza

Sujetos.

situados en la jurisdicción de la Comuna, no alcanzados con la Tasa bienes inmuebles o poseedores a título de dueño, de inmuebles empresas, entidades autárquicas o descentralizadas, que ocupan en concesionarios del Estado Nacional, Provincial o Municipal y sus esa índole inmuebles de titularidad de tales sujetos estatales. Artículo 95: Son contribuyentes de esta tasa los propietarios de Inmuebles. También revisten esta condición

solidariamente responsables por los tributos adeudados hasta la fecha obligados a asegurar el pago de esta tasa, quedando obligados a transmisión del dominio de inmuebles ubicados en la Comuna, están escribanos públicos que intervengan en la formalización de actos de retener los importes correspondientes. caso de modificaciones en la titularidad de dominio, la modificación, los sucesivos titulares y transmitentes. Los son

de descarga en el Puerto de Punta Alvear o en la Planta de Malta de la zona portuaria a través del camino público de acceso con destino transporte pesado de carga de cereales y oleaginosas que ingresen a Asimismo son contribuyentes de esta tasa los titulares de vehículos de

Período Fiscal.

vehículos tendrá el carácter de tributo instantáneo cuando se establece sobre las condiciones y términos que fija la Ordenanza Impositiva. La tasa contribuyentes y responsables están obligados a abonar el tributo en carácter Artículo 96: La tasa de mantenimiento de la vía pública tiene anual cuando se establece sobre inmuebles y los

Capítulo III



## DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN

Hecho Imponible.

por los servicios que presta destinados a: Artículo 97: La Comuna aplica un Derecho de Registro e Inspección,

- Registrar, habilitar y controlar las actividades comerciales, industriales, científicas, de investigación, de servicios y toda actividad lucrativa.
- 2) Preservar la salubridad, seguridad e higiene
- 3) Preservar, planificar y gestionar el medio ambiente.
- Fiscalizar la fidelidad de pesas y medidas
- Inspeccionar y controlar las instalaciones de todo tipo, motores, máquinas en general, y generadores a vapor y eléctrico.
- 6) Supervisar vidrieras.
- 7) Habilitar mesas, sillas y similares con fines comerciales, en la vía pública o espacios públicos, previa autorización especial reglamentaria, sin perjuicio de la tributación específica que pudiera corresponder a este rubro en concepto de ocupación del dominio público.
- 8) Por todos aquellos servicios que faciliten, promueva el ejercicio, desarrollo y consolidación de las actividades industriales, comerciales, de servicios, profesionales, artesanales y, en general, cualquier tipo de actividad, que no esté gravada especialmente.

#### Sujetos

inmueble o local es propio, de explotación propia, o de terceros. dentro de la jurisdicción Comunal de Alvear, independientemente si el desarrollan aquellas o se encuentren estos últimos, esté situado artículo 97 de este Código, cuando el inmueble o local en donde se titulares de actividades o bienes comprendidos en la enumeración del Capítulo, las personas indicadas en el artículo 15 del presente Código, Artículo 98: Son contribuyentes del derecho instituido en el presente

#### Base Imponible.

provincia de Santa Fe y posea o deba poseer habilitación derecho de registro e inspección en otro municipio o comuna de la especiales. Cuando el contribuyente no se encuentre gravado con el dar cumplimiento fiscal considerado y por el cual el contribuyente o responsable debe devengados en la jurisdicción comunal, correspondiente al período Artículo 99: La base imponible es el total de los ingresos brutos a la obligación tributaria, salvo disposiciones

## DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN

Hecho Imponible.

por los servicios que presta destinados a: Artículo 97: La Comuna aplica un Derecho de Registro e Inspección,

- Registrar, habilitar y controlar las actividades comerciales, industriales, científicas, de investigación, de servicios y toda actividad lucrativa.
- 2) Preservar la salubridad, seguridad e higiene
- 3) Preservar, planificar y gestionar el medio ambiente.
- Fiscalizar la fidelidad de pesas y medidas
- Inspeccionar y controlar las instalaciones de todo tipo, motores, máquinas en general, y generadores a vapor y eléctrico.
- 6) Supervisar vidrieras.
- 7) Habilitar mesas, sillas y similares con fines comerciales, en la vía pública o espacios públicos, previa autorización especial reglamentaria, sin perjuicio de la tributación específica que pudiera corresponder a este rubro en concepto de ocupación del dominio público.
- 8) Por todos aquellos servicios que faciliten, promueva el ejercicio, desarrollo y consolidación de las actividades industriales, comerciales, de servicios, profesionales, artesanales y, en general, cualquier tipo de actividad, que no esté gravada especialmente.

#### Sujetos

inmueble o local es propio, de explotación propia, o de terceros. dentro de la jurisdicción Comunal de Alvear, independientemente si el desarrollan aquellas o artículo 97 de este Código, cuando el inmueble o local en donde se titulares de actividades o bienes comprendidos en la enumeración del Capítulo, las personas indicadas en el artículo 15 del presente Código, Artículo 98: Son contribuyentes del derecho instituido en el presente se encuentren estos últimos, esté situado

#### Base Imponible.

provincia de Santa Fe y posea o deba poseer habilitación derecho de registro e inspección en otro municipio o comuna de la especiales. Cuando el contribuyente no se encuentre gravado con el dar cumplimiento fiscal considerado y por el cual el contribuyente o responsable debe devengados en la jurisdicción comunal, correspondiente al período Artículo 99: La base imponible es el total de los ingresos brutos a la obligación tributaria, salvo disposiciones

jurisdicción de Alvear, la base imponible es el total de los ingresos brutos atribuibles a la provincia.

#### Deducciones.

conceptos: ingresos en relación a la parte computable a la Comuna y relacionados con los Artículo 100: De los ingresos brutos correspondientes se deducen, brutos imputables a dicha jurisdicción, los siguientes

- El monto de los descuentos y bonificaciones acordadas a los compradores y devoluciones efectuadas por éstos.
- El débito fiscal en concepto de Impuesto al Valor Agregado correspondiente al período liquidado y siempre que se trate de contribuyentes inscriptos en este tributo.
- 3) Los impuestos nacionales y provinciales que incidan directamente sobre el precio de venta del producto o servicio, en el caso en que el titular del mismo o de la prestación sea el contribuyente o responsable de su ingreso a la nación o provincia.
- 4) Los importes provenientes de la venta de bienes usados aceptados como parte de pago de unidades nuevas en la medida que no sobrepasen los valores que les fueron asignados en oportunidad de su recepción, y/o no superen el precio de la unidad nueva vendida. Cuando la venta de bienes usados aceptados como parte de pago superen el valor asignado en oportunidad de su recepción, el tributo se abonará sobre la diferencia entre dichos valores.
- 5) Las contraprestaciones que reciban los comisionistas, bancos, compañías financieras, compañías de ahorro y préstamos, consignatarios y similares por las operaciones de intermediación en que actúan, en la parte correspondiente a terceros.
- 6) En el caso de actividades publicitarias que abonen sumas a los medios de difusión por la propalación o publicación, se deduce dicho importe de los montos imponibles del período que corresponda.
- La parte de las primas destinadas a reservas matemáticas y de riesgos en curso, reaseguros pasivos, siniestros y otras obligaciones con asegurados por parte de las Compañías de Seguros y Reaseguros.
- 8) Los importes que distribuyan en concepto de retorno las entidades cooperativas, exclusivamente por las operaciones de comercialización de productos agrícolas que efectúen establementidades.

Base imponible especial.

la base imponible está constituida por la diferencia entre el precio de compra y el de venta de los productos. productos y la comercialización de gas licuado de petróleo envasado, ganaderos efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos sistema comercialización billetes de loterías, tarjetas de pronósticos deportivos y cualquier otro objeto la comercialización de tabaco, cigarrillos, cigarros, fósforos, Artículo 101: Cuando las actividades sujetas al tributo tienen por oficial humana, mayorista de ۵ apuestas, comercialización de especialidades compraventa de productos de medicinales divisas, agrícolode

Productos Agrícolas

adquisición por cuenta propia por la cooperativa, de la producción operaciones de las denominadas "canje agrícola", u otro título. de adelantos a cuenta de la entrega del producto a comercializar, recibida, sea a título de compra, recepción en pago, por cancelación grado superior. No es de aplicación esta norma en todos los casos de producción a la cooperativa, y el que corresponda a la cooperativa de importes que correspondan al productor asociado por la entrega de su grado inferior por la entrega de tales productos a la cooperativa de efectúan las entidades cooperativas, no integran la base imponible los Artículo 102: En la comercialización de productos agrícolas que

Entidades Financieras.

intereses pasivos. entre el total de las sumas del haber de las cuentas de resultado y los derecho se considera como base imponible la diferencia que resulte disposiciones de la Ley Nº 21.526, a los fines de la determinación del 103: Las entidades financieras comprendidas en las

función de tiempo y derivados de operaciones financieras pasivas en el período fiscal que se liquide. Los intereses aludidos son, exclusivamente, los devengados en

Bingos

tarjetas o cartones destinados al juego, o en su caso los como base imponible para su determinación la diferencia entre sus originados por el mismo ingresos totales y los egresos Artículo 104: Los Bingos deben abonar el derecho considerando por conversión de fichas, dinerarios pulsos,

Período Fiscal - Declaración Jurada



calendario. Los contribuyentes, luego de transcurrido cada año, deben establece la Ordenanza Tributaria una multa por incumplimiento formal automática, cuyo importe término de las declaraciones juradas hará pasible al contribuyente de referente al año calendario inmediato anterior. La no presentación en presentar una declaración jurada que contenga toda la información Artículo 105: El período fiscal es anual y se liquida por mes

Tratamiento Fiscal.

presente Derecho, las alícuotas diferenciales, los montos de cuotas Artículo 106: La Ordenanza Impositiva fijará la alícuota general del especiales y cuotas mínimas así como porcentuales de los

Liquidación y Pago del Derecho.

el fisco podrá estimar de oficio la discriminación pertinente. La operaciones deben discriminarse por cada rubro. Si así no se hiciese, Derecho correspondiente al período fiscal que se liquida, durante el contribuyentes y responsables, deben determinar e ingresar jurada, salvo que corresponda pagos fijos o montos mínimos. determinación debe realizarse mediante presentación de declaración consideradas mes subsiguiente a período fiscal mensual. Cuando las actividades Artículo 107: La Ordenanza Impositiva fija el término en que los estén sujetas a distintos tratamientos fiscales, las

Iniciación de Actividades - Caducidad.

obligatoriamente, previo a la iniciación de actividades, solicitar el clausura del local por un lapso de tres (3) días corridos que en caso de cumplimiento dentro del término de diez (10) días, será procedente la regularización bajo apercibimiento de clausura y no demostrado su consecutivos. falta de presentación de la declaración jurada mensual o la falta de la habilitación Comunal acordada al local, cuando se comprobare la lo que opere primero. El Organismo Fiscal podrá declarar caducidad de local o la del primer ingreso percibido o devengado en la jurisdicción, solicitud, es considerada como fecha de iniciación, la apertura del respectivo permiso habilitante. reincidencia podrá ampliarse hasta diez (10) días corridos del Derecho 108: En el caso de locales Ш correspondiente a contribuyente No poseyéndose constancia de tal en actividad, intimada tres 0 responsable, períodos mensuales

Transferencia y traslado

los quince (15) días de operada la misma, así como todo traslado sujeto pasivo, debe ser informado e inscripto en la Comuna dentro de persona, transformación de sociedad y en general, todo cambio dentro de la Comuna debe ser comunicado al fisco en igual término. Artículo 109: Toda transferencia de actividades gravadas a otra

Cese o Traslado fuera de la Comuna.

devengado, producido, debiendo liquidarse e ingresar la Ordenanza Tributaria no hubiesen vencido. Artículo 110: debe comunicarse dentro de los aún cuando los términos fijados para el pago por la El cese de actividades o el quince (15) días de traslado fuera de la totalidad del tributo

Exenciones.

## Artículo 111: Están exentos del presente derecho:

- El estado nacional, provincial y municipal, con excepción de las empresas estatales, entidades autárquicas o descentralizadas con fines comerciales, industriales, financieros o de servicios públicos.
- Los excombatientes de Malvinas, ancianos y discapacitados físicamente en forma permanente que justifiquen no poseer sostén suficiente e instalen y atiendan salones de ventas o kioscos de golosinas y cigarrillos.
- 3) Las cooperadoras educacionales.
- 4) Las instituciones de carácter mutualista legalmente inscriptas en los organismos oficiales correspondientes, con excepción de sus actividades de seguros, colocaciones financieras, ayudas y préstamos de dinero, cualquiera sea el origen de los fondos.
- Los kioscos destinados exclusivamente a la venta de diarios, periódicos, revistas y libros.
- 6) Los ingresos de los profesionales egresados de carreras universitarias devengados en el ejercicio liberal de su profesión. El presente beneficio no rige cuando los servicios profesionales sean complementados con una explotación comercial o por sociedades.
- Los institutos de enseñanza no gratuitos que, a juicio de la Comisión Comunal, cumplen una función cultural o social y que conceden una beca por cada diez (10) alumnos o fracción menor.
- 8) La producción agropecuaria, forestal o minera
- La impresión, edición, distribución y venta de diarios y periódicos.



Deberes formales.

los requisitos del régimen dispuesto por el presente Capítulo o su tributo prevista por este Código. por la Ordenanza Tributaria, sin perjuicio de la multa por omisión del reglamentación, son pasibles de multa a los deberes formales fijada recategorizarse o no presentan declaración jurada de conformidad a Artículo 112: Los contribuyentes que no se inscriben, omiten

#### Capítulo IV

## TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

Hecho Imponible

valorización de los inmuebles, se tributa la Contribución por Mejoras. Artículo 113: Por los actos, inversiones u obras, que produzcan una

Son considerados dentro de estos actos, inversiones u obras, de la Comuna y de otros niveles de gobierno, autorizados, realizados, requeridos o promovidos por la Comuna, los siguientes:

- Cambio de parámetros urbanos que permitan mayores superficies de edificación, que las anteriormente vigentes, o cambio de indicadores urbanísticos.
- 2) Cambio de uso suelo.
- Establecimiento o modificación de zonas que permitan fraccionamientos o subdivisiones en áreas anteriormente no permitidas, o de menor intensidad de uso.
- Autorizaciones que permitan realizar urbanizaciones abiertas o cerradas.
- 5) Obras de infraestructuras de servicios (agua corriente, cloacas, desagües pluviales, gas natural, energía eléctrica).
- 6) Obras de pavimentación y apertura de calles
- 7) Obras de equipamiento comunitario (salud, educación, deportes públicos, seguridad, delegaciones comunales, esparcimiento).
- 8) Nuevas plantas de tratamiento de efluentes y de perforaciones, almacenamiento de agua potable.

Base Imponible.

obra, y el valor que estos mismos inmuebles adquieran debico inmuebles (Integravo por construcciones y/o mejoras que contenga) antes del acto, inversionado construcciones y/o mejoras que contenga) antes del acto, inversionado construcciones y/o mejoras que contenga) antes del acto, inversionado construcciones y/o mejoras que contenga) antes del acto, inversionado construcciones y/o mejoras que contenga) antes del acto, inversionado construcciones y/o mejoras que contenga) antes del acto, inversionado construcciones y/o mejoras que contenga) antes del acto, inversionado construcciones y/o mejoras que contenga) antes del acto, inversionado construcciones y/o mejoras que contenga antes del acto, inversionado construcciones y/o mejoras que contenga antes del acto, inversionado construcciones y/o mejoras que contenga antes del acto, inversionado construcciones y/o mejoras que contenga antes del acto, inversionado construcciones y/o mejoras que contenga antes del acto, inversionado contenga a conte inmuebles (integrado por el valor de la tierra más el valor de las base imponible es la diferencia resultante entre el valor de los cancelable mediante entrega de tierras o en moneda de curso legal, la Artículo 114: Cuando la Ordenanza Tributaria establece una alícuota

previstos en los incisos 2), 3) y 4) del artículo 112. mismo lugar donde se produce el hecho imponible en los casos facultada a establecer alícuotas fijas de entregas de tierra en el efecto del hecho imponible previsto. La Comisión Comunal está

Contribuyentes.

mejoras está a cargo de: Artículo 115: La obligación de pago del tributo por contribución por

- Los titulares de dominio, nudos propietarios y usufructuarios de los inmuebles.
- 2) Los poseedores a título de dueño de los inmuebles
- Los concesionarios del Estado Nacional o Provincial que ocupen inmuebles ubicados total o parcialmente en jurisdicción de la Comuna sobre los cuales desarrollen su actividad comercial.
- En caso de transferencia de dominio, el transmitente y el adquirente.

Liquidación.

contribuyente, en los Certificados de Deuda emitidos por la Comuna y imponible del presente tributo. Hasta tanto no se fije en forma exacta noventa (90) días de la emisión del acto que prevea el hecho que haga mención a dicha afectación. correspondientes a los inmuebles afectados, debe constar una nota La Comuna procederá a realizar la liquidación del tributo dentro de los Artículo 116: La Ordenanza Tributaria fija el tributo y vencimientos. monto del tributo a abonar o la obligación a cumplir por el

autorización de transferir, previa asunción expresa de la obligación que se ha pagado el tributo por contribución por mejoras o por el adquirente, emitida por la Comisión Comunal. requisito esencial el recibo de la Comuna en el que se haga constar Para que puedan asentarse actos de transferencia de dominio, será

### Capítulo V DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS

**PÚBLICOS** 

Hecho Imponible.

bailables, reuniones sociales de acceso público, de características deportivas, Artículo 117: Por la concurrencia a espectáculos, funciones o musicales, recreativas en general, de esparcimiento

culturales, se abonarán los derechos que establece en la Ordenanza

Base imponible.

similar el valor fijo o la alícuota sobre el precio de la entrada o concepto fija el presente capítulo. Impositiva podrá instrumentar la forma de aplicación del tributo que fijación del precio de entrada o acceso al espectáculo, la Ordenanza Artículo 118: Constituye la base de imponible del presente derecho, que disponga la Ordenanza Impositiva. Cuando no exista

Sujetos

pago de los derechos que le corresponden por cuenta propia responden del pago solidariamente con los primeros, sin perjuicio del recaudación y percepción, los empresarios u organizadores quienes Artículo 119: Son contribuyente los espectadores, y agentes de

Pago.

abonados por los espectadores conjuntamente con el valor neto de las entradas que no fuera previamente Artículo 120: Los derechos a las acciones penales que correspondan. cobro del tributo omitido y de las multas respectivas, sin perjuicio de momento de recibirlas o utilizarlas. Cualquier aumento en el precio de cada entrada. Tratándose de entradas recibidas gratuitamente, en el los espectáculos públicos serán comunicado, dará lugar

considere necesario. los derechos a las setenta y dos (72) horas de realizado el evento y actos, la totalidad de las entradas que pongan en venta ingresando entradas, deberán hacer intervenir previamente a la realización de los todas aquellas que organicen espectáculos en los que se cobren que ofrezcan servicios, tales como confiterías bailables y en general Artículo 121: Las personas, empresas, los comercios y las entidades cumplir con los requisitos que se establecen para el control que se

exija para tener acceso a los actos que se programen. venta de Bonos de Contribución o donación o a la consumición que se Se considerará también como entrada a las que se obtengan por la

Determinación de Oficio.

o lugar en cuestión. Tal presunción sólo podrá ser rebatida por procesa capacidad de público habilitada por la repartición respectiva del lacelle de capacidad de público habilitada por la repartición respectiva del lacelle de capacidad de público habilitada por la repartición respectiva del lacelle de capacidad de público habilitada por la repartición respectiva del lacelle de capacidad de público habilitada por la repartición respectiva del lacelle de capacidad de público habilitada por la repartición respectiva del lacelle de capacidad de público habilitada por la repartición respectiva del lacelle de capacidad de público habilitada por la repartición respectiva del lacelle de capacidad de capacidad de público habilitada por la repartición respectiva del lacelle de capacidad de c virtud de omisión imputable a los responsables, sin perjuicio de las Artículo 122: Cuando el tributo deba ser determinado de oficio en pertinentes, el tributo será liquidado sobre la base de

capacidad de público. habilitación, el organismo de habilitación competente determinará la fehaciente en sentido contrario. Si el local o lugar no posee

ago.

tiempo que establece la deberán ingresar las sumas percibidas por este derecho, en la forma y espectáculo que organicen previa al evento, y procederán al ingreso del tributo por cada circunstanciales deberán cumplimentar autorización de la Comuna hacer habilitar previamente las fórmulas de entradas que se utilicen y Artículo 123: Los organizadores permanentes quedan obligados a Ordenanza Impositiva. Los organizadores

Exenciones.

en la Ordenanza Impositiva o disponga la Comisión Comunal. cualquiera sea el sector, localidad o preferencia ofrecido, que se fija concepto obligatorio al asistente, siempre que el costo del acceso integral al cooperadoras o entidades de bien público debidamente reconocidas, tributo a los concurrentes a espectáculos de promoción cultural o de social, 124: La Comisión Comunal podrá acordar exención del provinciales, organizados municipales, directamente no supere el valor por persona instituciones por espectáculo por todo entes benéficas, oficiales,

dirigidos e interpretados por grupos independientes de teatro de no revistan carácter oficial y espectáculos teatrales organizados, de carácter amateur, torneos y encuentros de deporte profesional que Están exentos del tributo los concurrentes a espectáculos deportivos de la Comuna, en forma previa al desarrollo de la actividad. Alvear, los que acreditaran tales condiciones ante el Área de Cultura

Depósito de Garantía.

garantía obligatorios a acompañar a las solicitudes habilitación por los responsables del tributo previsto en el presente Artículo 125: La Ordenanza Impositiva podrá establecer depósitos de de permisos o

Denegación.

se hallen al día con ingresos correspondientes al tributo. actividades previstas en el presente Capítulo, cuyos responsables no habilitante de entradas Artículo 126: El Organismo Fiscal podrá 0 el permiso para la realización de las denegar <u>e</u> sellado

Capítulo VI

# DERECHO DE OCUPACIÓN Y USO DEL DOMINIO PÚBLICO

Hecho imponible.

subsuelo, espacio aéreo, o herramientas, que realicen las personas autorizadas y habilitadas al espacios destinados a publicidad, mobiliarios, automotores, máquinas Ordenanza Tributaria. efecto, sean éstas públicas o privadas, se abonará lo establecido en la Artículo 127: Por la ocupación y uso de la vía pública, suelo, bienes propios, sean éstos edificios, pisos,

Contribuyentes.

las personas que desarrollen actividades en los mismos, los feriantes, las personas que soliciten la ocupación o uso de los bienes comunales, la realización de actividades lucrativas o explotaciones comerciales. ocupe espacios o lugares de dominio público comunal, sea o no para vendedores ambulantes, Artículo 128: Son contribuyentes y responsables del pago del tributo, de kioscos precarios, y, en general, toda persona que utilice u los vendedores accidentales,

Pago.

caso el pago será mensual, salvo disposición expresa en contrario. el permiso prevea un período superior a los treinta (30) días, en cuyo Artículo 129: El pago debe ser previo a la ocupación o uso, salvo que

Exenciones

actividades sin fines de lucro. reconocidas por la Comuna y únicamente Artículo 130: Están exentas del tributo las asociaciones vecinales para el desarrollo de

### Capítulo VII TASA DE REMATE

Hecho imponible. Sujetos.

sobre el total del monto producido. Este derecho será liquidado por los jurisdicción comunal, abonará la tasa que fija la Ordenanza Impositiva, se los considerará Agentes de Retención obligados. días de realizado el remate mediante declaración jurada para lo cual consignatarios o martilleros intervinientes dentro de los quince (15) Artículo 131: La venta de hacienda efectuada en remates en

Capítulo VIII



# DERECHO DE FISCALIZACIÓN SOBRE CONCESIONARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS

Hecho imponible. Sujetos.

concesionarios de servicios públicos, se abonarán el tributo previstos Artículo por la Ordenanza tributaria. 132: Por fiscalización de los servicios cargo

#### Capítulo IX

## DERECHO DE LICENCIAS DE REMISES Y VEHÍCULOS DE ALQUILER

Hecho imponible.

abonar el derecho que establece la Ordenanza Tributaria. con chofer o remises, que se presta por viaje o por tiempo, se debe transporte de personas, con o sin equipaje, en automóviles de alquiler y transferencia de la licencia, para explotación del servicio público de Artículo 133: Por el otorgamiento de las licencias, inspección, control

Contribuyentes.

transmitente y adquirente en las transferencias Remises Artículo < 134: Son contribuyente del Derecho Vehículos de Alquiler, los titulares de de las Licencias de licencias,

#### Capítulo X

# DERECHO DE CONTRALOR E INSPECCIÓN SOBRE OBRAS PÚBLICAS

Hecho imponible.

establecen por la Ordenanza Tributaria. dominio público comunal, las empresas abonarán los derechos que se pueden deteriorar de cualquier modo la vía pública o parte del ejecutadas por terceros en el ámbito de la Comuna, que afecten o cloacales, desagües, iluminación, instalaciones de redes de aguas potables, Artículo 135: Por contralor e inspección de obras de pavimentación, como así también por contralor gas o cualquier otra obra pública que se ejecute en la e inspección de obras

sujetos.

constructores y sus representantes técnicos inspección Artículo 136: Son contribuyentes sobre obras públicas, del derecho de los contratistas principal es contralor e

#### Capítulo XI

## DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN Y CATASTRALES

Hecho imponible.

servicios administrativos técnicos y especiales que conciernen a la autorizados, búsqueda de antecedentes de planos existentes loteos, copia visada del plano de mensura, inscripción, actualización y inspección de obras de infraestructura a realizar para la aprobación de eléctrica, visación de planos de mensura y/o subdivisión, contralor e obras que requieran la intervención de oficinas técnicas, instalación modificaciones, ampliaciones, demolición y/o documentaciones de Artículo 137: comunal solicitados por sus respectivos propietarios o representantes drenaje, línea para construcción, línea de mensura, amojonamiento, conservación del catastro, delineaciones, niveles construcción, se abonará el derecho que establece la Ordenanza vallas expediente, Por los permiso frente certificaciones, ۵ las obras en construcción, y demás de construcciones, inspección y sistemas de final de en el archivo refacciones,

Base Imponible.

obra será determinado por la Secretaría de Planeamiento, Obras y presente Servicios Públicos, salvo disposición en contrario. Profesional respectivo. Cuando se considere conveniente, el monto de Artículo 138: El monto de obra sobre el que se aplicará el tributo del Capítulo será la valuación correspondiente del Colegio

Contribuyentes.

usufructuarios o poseedores a título de dueño, que ejecuten por artículo 136. cuenta propia las obras o requieran los servicios a que se refiere el Artículo 139: Son contribuyentes por estos derechos los propietarios,

Multas

monto correspondiente. En los casos de obras sin permiso, serán de aplicación los derechos vigentes al momento de la presentación de Ordenanza Tributaria, con una multa del cien por ciento (100%) del deberán registrar dichas obras abonando los tributos previstos por la edificación realicen modificaciones Comunal o que habiendo obtenido el correspondiente permiso de Reglamentos Técnicos, los propietarios que edifiquen sin el permiso Artículo 140: Sin perjuicio de las sanciones que establecen los sustanciales a 0 autorizado,

penalidades por contravención y accesorios fiscales previstos en el aplicación los derechos vigentes al momento de la determinación. presente Código. En los casos de determinación de oficio serán de responsable, sea espontánea o a requerimiento, sin perjuicio de las

Pago.

accesorios, así como disponer la clausura de la obra en ejecución. pago, quedando facultado el Organismo Fiscal a iniciar las acciones cuota, producirá la caducidad automática del respectivo convenio de El atraso en más de sesenta (60) días corridos en el pago de una una, admitiéndose su tramitación con el ingreso de la primera cuota. cuotas mensuales, con un mínimo de dos (2) módulos tributarios cada edificación, podrá celebrarse un convenio de pago hasta en tres (3) obtener permiso, registro o visación previa. En caso de permiso de Capítulo será condición de la admisibilidad del trámite tendiente a respectivas tendientes al ingreso total de los saldos adeudados y sus 141: El pago de los tributos previstos en el presente

Exenciones.

## Artículo 142: Están exentos del pago de la presente Tasa:

- 1) Las solicitudes de permisos y cuadrados de superficie cubierta total, correspondientes a referidos determinadas por los organismos técnicos competentes. individuales oficiales 0 a colectivas que construcción de hasta ajusten de de registros reglamentarios a viviendas ochenta (80) las especificaciones económicas,
- 2) Las solicitudes de permisos y de registros reglamentarios referidos a las construcciones de la Nación, la Provincia de Santa Fe y la Comuna de Alvear, con excepción de las que correspondan a Empresas del Estado, entidades autárquicas o descentralizadas con fines comerciales, industriales, financieros o de servicios públicos.
- 3) Las solicitudes de permisos referidos a las construcciones destinadas a asilos, de propiedad de entes benéficos debidamente reconocidos por la Comuna. El destino debe ser mantenido por diez (10) años, caso contrario, deberá abonarse el tributo al valor correspondiente al momento de liquidarse.
- 4) Las solicitudes de permisos referidos a las construcciones de propiedad de entidades deportivas de carácter amateur, con personería jurídica otorgada, o en trámite durante un plazo máximo de seis meses, siempre que desarrollen una actividad

federada, se encuentren en trámite de federarse o realicen actividades deportivas en forma habitual y permanente y se trate de construcciones con destino a sus fines específicos en forma exclusiva.

5) Las solicitudes de permisos referidos a las construcciones de propiedad del Servicio Público de la Vivienda, en relación con el cumplimiento de sus fines específicos.

### Capítulo XII

## DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Hecho imponible.

publicitarios, por los conceptos que a continuación se enumeran: Artículo 143: Por el registro, habilitación y control de elementos

- La publicidad, propalación y propaganda auditiva o visual, móvil o fija, hecha en la vía pública o visible desde ésta o que trascienda a la vía pública, se encuentre en inmuebles de propiedad pública o privada, o en vehículos, con fines lucrativos o comerciales.
- 2) La publicidad y propaganda que se hace en el interior de locales destinados al público (cines, teatros, salones de eventos, comercios, campos de deportes, clubes, clubes de campo, barrios cerrados y similares).

chapas o avisos que sean obligatorios en virtud de normas oficiales profesionales con título universitario; ni los anuncios del tipo letreros, No se encuentra comprendida la exhibición de elementos de tamaño constan solamente nombre < especialidad

Base Imponible.

está constituida por: Artículo 144: La base imponible para la liquidación de este derecho

- La superficie de visualización para los anuncios visuales permanentes, considerando todas sus caras o facetas, simultáneas o no.
- La cantidad de ejemplares, considerando su superficie y su período de permanencia, para los afiches, carteles murales, o carteles repetitivos.
- 3) La cantidad de ejemplares, considerando su superficie volumen, para los volantes, folletos, listas de precios, socias sueltas u objetos de propaganda.

- La superficie de visualización para los anuncios adheridos a móviles.
- 5) La superficie de visualización y el tiempo de permanencia o frecuencia para los anuncios visuales o audiovisuales, de carácter ocasional o periódico.
- 6) El tiempo y el alcance para los anuncios auditivos.

figura geométrica correspondiente, incluyendo el marco. En caso de calculará la superficie. puntos extremos a fin de lograr un polígono regular, sobre el cual se tratarse de una superficie irregular, se trazarán tangentes en La superficie imponible de cada anuncio se obtendrá de acuerdo a la los

toda fracción excedente equivaldrá a medio metro cuadrado La liquidación de los derechos se practicará por metro cuadrado y

Autorización previa.

corresponda, registrar la misma en el padrón respectivo, sin perjuicio requerirse y obtenerse autorización previa de la Comuna, y cuando Artículo 145: Para la realización de propaganda o publicidad deberá cumplimentar el procedimiento y requisitos que al efecto se

Pago y liquidación.

compruebe su existencia sin permiso. liquidado de oficio, en aquellos casos que la autoridad comunal y es condición del otorgamiento del permiso y de su renovación. Será Artículo 146: El pago del derecho deberá efectuarse por adelantado

autorizada, están obligados al pago del tributo pertinente en tanto no estos dos últimos actos no se produjeren simultáneamente, para todos desistimiento a usufructuar el permiso, a la oficina competente. Si desaparecer el anuncio y comuniquen formalmente este retiro y cancelen todas las Los responsables que quisieren concluir la publicidad previamente los efectos tributarios se computará la fecha del último de ellos. deudas por ese concepto, retiren

Publicidad sin permiso.

del tributo omitido, la exhibición de elementos publicitarios sin la previa habilitación y pago del tributo correspondiente determinación Artículo 147: En los casos que el anuncio se efectúe sin permiso, Comunal podrá disponer la remoción o borrado del mismo con cargo a perjuicio de las demás sanciones a que diere lugar, la Comisión modificándose lo aprobado o en lugar distinto responsables. Sin perjuicio de la correspondiente determinación al autorizado, sin

inmueble y/o responsable solidario del tributo, previa vista a los presente artículo, dará lugar a la clausura por tres (3) días hábiles del presente Código. La reiteración en las infracciones previstas en el multa por incumplimiento formal y por omisión establecida

Restitución de elementos.

derechos, sus accesorios y los gastos ocasionados por el retiro y elementos retirados por la Comuna, sin que se acredite el pago de los Artículo 148: No se dará curso a pedidos de restitución de

Adicional publicitario sobre Derecho de Registro e Inspección.

adicionales establecidos en la Ordenanza Tributaria. En todos los publicitarios y control de anuncios que se exhiban en el territorio de la previa a su instalación. Comuna se tributará sobre el Derecho de Registro e Inspección los Artículo 149: Por el registro, habilitación y control de elementos corresponderá la visación del elemento publicitario de forma

Sujetos.

el elemento publicitario o para propalarlas. inmuebles y de los vehículos utilizados u objeto en el cual se asienta publicidad, la empresa de publicidad interviniente, los titulares de los permisionarios, Artículo 150: Son contribuyentes solidarios de este derecho los a persona física 0 jurídica beneficiaria

publicitario, debe fijar domicilio en el ejido de la Comuna Artículo 151: Todo anunciante o interesado en habilitar un elemento

corresponda pagar a las estructuras de sostén de la publicidad en de los derechos que gravan los espectáculos públicos. concepto ocupación del espacio público o derechos de construcción; y 152: Este derecho es independiente de 0

#### Capítulo XIII

## TASA POR HABILITACIÓN Y CONTROL DE ANTENAS

Hecho imponible.

factibilidad de localización y permiso de instalación de estructuras de soporte, estructuras portantes de soporte. técnicos o especiales que deben prestarse para el otorgamiento de la técnica, informes, inspección, y los demás servicios administrativos, Artículo 153: Por el estudio y análisis de planos, documentación estructuras portantes < antenas para telefonía celular

irradiantes; se tributará la tasa establecida en la Ordenanza Tributaria. antenas instalaciones y control de los niveles de radiación generados, por condiciones inspección destinados a verificar la conservación, mantenimiento y radiocomunicaciones, y sus estructuras de soporte, y los servicios de telecomunicaciones, servicio activas, de funcionamiento televisión sistema radiofrecuencia, de satelital, trunking, de las radiodifusión, servicios antenas, similares < estructuras informáticos, elementos tele

Base Imponible.

Impositiva. soporte autorizada, conforme Artículo 154: La tasa se abonará por cada antena y estructura de ۵ lo establecido en la Ordenanza

Pago previo.

efectuarse con anterioridad a su instalación. Artículo 155: El pago de la tasa por habilitación o instalación, debe

Contribuyentes y Responsables.

y los poseedores del inmueble sobre el cual se encuentren instaladas de las instalaciones, los solicitantes de la habilitación, los propietarios obligados al pago, las personas físicas o jurídicas permisionarias de las indirectamente se beneficien con la instalación. las antenas y sus estructuras portantes, y los terceros que directa o instalaciones de antenas y sus estructuras de soporte, los propietarios Artículo 156: Son responsables de esta tasa y están solidariamente

### Capítulo XIV

### **DERECHOS POR VENTA AMBULANTE**

Hecho imponible.

la vía pública o en lugares de acceso público, quedando comprendidos estacionar en parada fija, salvo el tiempo necesario de realizar la simultánea en el presente derecho, aquellos sujetos que efectúan entrega y venta venta de bienes, cosas o mercaderías y la prestación de servicios en Artículo 157: Queda comprendido dentro de este tributo, la oferta y de bienes 0 servicios, con absoluta prohibición de

Base imponible.

de los productos y medios utilizados para su venta, en las condiçiones determinadas por la Ordenanza Tributaria Artículo 158: La base imponible estará en relación con la naturaleza

Contribuyentes.

Impositiva derecho correspondiente de acuerdo a lo que establece la Ordenanza ejercicio Artículo 159: Son contribuyentes las personas autorizadas para el de estas actividades, debiendo abonar previamente el

Autorización previa.

penalidades establecidas por este Código. ofrecidas o comercializadas, y a la incautación de los elementos los infractores del decomiso de los bienes, cosas o mercaderías en la vía pública, sin contar con el respectivo permiso, hará pasibles a accesorios fiscales. El ejercicio de la actividad de vendedor ambulante contravención que en cada caso corresponda, sin perjuicio de los comunal, los responsables se harán pasibles de las penalidades por Artículo 160: Cuando la actividad se ejercite sin previa autorización por los infractores, sin perjuicio de las sanciones

Renovación.

dentro de los primeros quince (15) días anteriores a la expiración del plazo otorgado Artículo 161: La renovación de los permisos deberá efectuarse

#### Capítulo XV

# TASA POR SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA ORGANIZADA

Hecho imponible.

establecimientos comunales, con bienes comunales, o por personal Nacional de Prestaciones Médicas y Practicas Sanatoriales retributivas en base a los aranceles que establezca el Nomenclador Comunal dependiente Artículo 162: Por los servicios asistenciales que se presten en 0 contratado, se ingresarán las

Contribuyentes y responsables.

derecho de cobro sobre éstas, quedando facultada para ejercitar todas o por terceros obligados, que resulten beneficiarios de cualquier que los pacientes tengan contratados los servicios asistenciales por sí dependientes, beneficiarios, afiliados, asegurados, o en los casos en Artículo 163: Son sujetos de la presente tasa los empleadores, obras respectivos las acciones prestación sanitaria que brinde la Comuna. La Comuna ejercerá el sociales, empresas de legales pertinentes para hacer efectivo los creditos medicina prepagas y de seguros, cuyos

Base Imponible - Determinación de la Tasa.

Ordenanza Tributaria de Prestaciones Médicas y Practicas Sanatoriales o los fijados por la o médica y son los aranceles que establece el Nomenclador Nacional estarán dadas en función de la naturaleza de la prestación asistencial Artículo 164: La base imponible y la determinación de las tasas

Adicional por Servicio de Atención Médica Organizada

en el Formulario de Declaración Jurada, por los servicios de salud que Servicio de Atención Médica Organizada, el que constará discriminado por ciento (10%) del importe del tributo en concepto de Adicional por Artículo 165: dependientes y concurrentes a sus establecimientos. Registro e Inspección deben adicionar al mencionado Derecho el diez Comuna posee Los contribuyentes y responsables del Derecho de a disposición de los contribuyentes, sus

### Capítulo XVI

### TASA POR INSPECCIÓN VETERINARIA

Hecho imponible.

abonarán las tasas que al efecto establece la Ordenanza Tributaria: Artículo 166: Por los servicios que a continuación se enumeran, se

- La inspección veterinaria en los mataderos y frigoríficos o fábricas, que no cuenten con inspección sanitaria nacional o provincial permanente.
- La inspección veterinaria de huevos, productos de la caza y pescados, provenientes de la misma Comuna y siempre que la fábrica o establecimiento no cuenten con inspección sanitaria nacional o provincial.
- 3) La inspección veterinaria en carnicerías rurales
- 4) El visado de certificados sanitarios nacionales, provinciales y/o municipales y el control sanitario de carnes bovinas, ovinas, caprinas o porcinas (cuartos, medias reses, trozos), menudencias, chacinados, aves, huevos, pescados, mariscos, productos de caza, leche y derivados lácteos que ellos amparen y que se introduzcan en la Comuna con destino al consumo local.

siguientes definiciones: A los fines señalados precedentemente se tendrá en

todo acto ejercido por profesionales a los efectos de determinar el estado sanitario de los mismos. Inspección veterinaria de productos alimenticios de origen animal: es

este tipo de documentación que ampara un producto alimenticio en Visado de certificados sanitarios: es el reconocimiento de la validez de

de la mercadería, según lo explicitado en el certificado sanitario que Contralor sanitario: es el acto por el cual se verifican las condiciones

aquellos casos en que el matadero particular, frigorífico o fábrica está visado de certificados y el control sanitario debe prestarse y percibirse provincial permanente radicado en la Comuna y cuente con inspección sanitaria nacional o con relación a los productos que se destinen al consumo local, aún en Inspección Veterinaria, corresponde interpretar que el servicio De acuerdo a lo establecido por el hecho imponible de la tasa de de

Base imponible

el litro y los submúltiplos de estas unidades que se establezcan en la Ordenanza Impositiva Capítulo, será la res, la media res, la unidad, la docena, el kilogramo, 167: La base imponible del tributo establecido en este

Contribuyentes.

controlen e inspeccionen- y solidariamente responsables con estos, los actividades previstas en el artículo 165 y los requirentes del servicio remitentes, transportistas y destinatarios de tales productos -propietarios, introductores o distribuidores de los productos que se Artículo 168: Son contribuyentes de esta tasa, los que realicen las

Responsables

agentes de percepción o retención de esta Tasa, que corresponda a los terceros por cuenta de quienes realicen la faena mataderos y peladeros que presten servicios de faena, actuarán como 169: Los establecimientos faenadores, frigoríficos,



### TASA DE DESARROLLO AGROALIMENTARIO



agroalimentarios, por los servicios presta y acciones que desarrolla el Artículo 170: La Comuna aplica a tasa de desarrollo



eficaz de la seguridad de los alimentos; la seguridad de los productos desarrollo de políticas de seguridad alimentaria que permitan afrontar seguros, vegetal que inciden directa alimentos destinados al consumo humano, incluyendo la nutrición y la desde la producción primaria hasta el consumo; la inocuidad de los de la salud, considerando la cadena alimentaria en su integridad sean seguros y que garanticen su calidad nutricional y la promoción contribuyendo a que los alimentos destinados al consumo humano niveles de protección y confianza de los consumidores; la gestión científico-técnica; el análisis de los riesgos alimentarios; la evaluación, la constitución de redes de cooperación e intercambio de información los problemas asociados a seguridad y calidad de los agroalimentos; comunal a crearse, destinados a obtener la producción de alimentos Área Local de Alimentos o la Agencia de Seguridad Alimentaria identidad de los mismos; los aspectos de sanidad animal y sanidad procesos ۵ comunicación de riesgos; la promoción de los mayores gestión integral en toda la cadena alimentaria; alimenticios; la protección de o indirectamente a en la seguridad salud pública,

Contribuyentes.

presente Código, que produzcan, elaboren, fraccionen, depositen, (domisanitarios) dentro del ejido comunal. comercialicen o repartan productos alimenticios y no alimenticios presente Artículo 171: Capítulo, las personas indicadas Son contribuyentes del derecho instituido en el artículo 15 del en

titulares de actividades o bienes comprendidos en la enumeración del inmueble o local es propio, de explotación propia, o de terceros. dentro de la jurisdicción Comunal de Alvear, independientemente si el desarrollan aquellas o se encuentren estos últimos, esté artículo 97 de este Código, cuando el inmueble o local en donde se

Base imponible. Pago.

alimentos o de la Agencia de alimentos. recaudados por la tasa serán depositados en la cuenta del Área de alícuotas e importes, Artículo 172: La Ordenanza Tributaria establece las ~ forma de pago del tributo. Los fondos categorías,

Exenciones.

Artículo 173: Agroalimentario Capítulo quienes Están exentos de la presente la tasa establecida en abonen a Tasa Provincial de Desarrollo



### Capítulo XVIII

### TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Hecho imponible

sujeta al pago de la tasa de actuaciones administrativas, de acuerdo a los importes que fija la Ordenanza Tributaria. Artículo 174: Toda gestión o trámite iniciado ante la Comuna está

domiciliaria, correspondientes imposición establezca la Ordenanza Tributaria bajo este Capítulo. solicitudes clausuras, certificaciones en general, inscripciones reposiciones finales de obra, inscripción de profesionales de la Ingeniería y otros, 13512, catastro, catastro automático, consultas, planos conservados, mensuras, divisiones comunes y sometidas al régimen de la ley publicitarios, licencias de uso, vendedores ambulantes, numeración otorgamiento de permisos de edificación y demolición, permisos Artículo 175: Quedan especialmente comprendidas en esta tasa, las contratistas, de reintegros, y todas de solicitudes, niveles, a presentaciones a líneas de iniciación permisos, liquidaciones, edificación, de trámites ante aquellas la Comisión Comunal, informes prestaciones ante la en registros, inscripciones, técnicos, Comuna,

Exenciones

Artículo 176: Están exentos de la tasa de actuación administrativa:

- El estado nacional, provincial o comunal, con excepción de las empresas del estado, entidades autárquicas o descentralizadas con fines comerciales, industriales, financieros o de servicios públicos.
- Las bibliotecas populares y públicas, inscriptas en organismos oficiales.
- Las solicitudes de certificaciones de servicio para trámites jubilatorios.
- 4) Las solicitudes de devolución de tasas, derechos o contribuciones, abonados indebidamente.
- Las Comisiones Vecinales reconocidas por la Comuna, por todo trámite o gestión relacionada con el cumplimiento de sus fines específicos.
- 6) Los Oficios de los Juzgados de Instrucción, de Crimen, de Trabajo, Correccional, los que se refieran a excepciones militares, recursos de amparo y los que se emitan a petición de la parte que litigue con beneficio de pobreza.
- 7) Los oficios judiciales librados a pedido de la Comuna, actuando la misma como actora, demandada o tercero.

- Los escritos mediante los cuales, los herederos de agentes fallecidos, soliciten el cobro de haberes que hubieren quedado impagos.
- Las actuaciones por fiscalización tributaria, cuando de las mismas surja la total inexistencia de evasión impositiva o infracción a normas reglamentarias.

### Capítulo XIX

## SERVICIOS ESPECIALES DE HIGIENE URBANA

Hecho imponible.

de veredas; ejecución de cerco; todo otro servicio que se disponga cincuenta escombros, tierra, etc., o los de tipo ordinario que superen cero con especiales según su tipo y volumen, tales como podas domiciliarias, control de fumigaciones; recolección y disposición final de residuos o desinsectación de inmuebles; de talado y extracción de árboles; el desmalezamiento de inmuebles y aceras; desratización; desinfección afectaren la higiene y salubridad pública. obligación de hacerlo a su cargo y con su omisión perjudicaren o de espacio público o privado; depósito; rellenos de pozos; ejecución comunal; provisión de tierra; remoción, retiro y transporte de objetos Artículo 177: Comprende la prestación de los servicios de limpieza y metros cúbicos (0,50 m3); utilización de maquinaria contribuyentes y responsables no cumplieran con

Contribuyentes y Responsables.

salvo que el obligado constituya otro domicilio en el ejido comunalo La notificada al domicilio del inmueble o responsable según corresponda, autorización comunal; quienes resulten beneficiarios o beneficiados. privadas de los inmuebles donde efectivamente fueren prestados por adjudicatarios de viviendas construidas por entidades públicas o intimación previa no responsable dentro del plazo que se les fijare; la intimación será Cuando los servicios se ejecuten por razones de interés comunitario, privado y su depósito, sus propietarios, poseedores y tenedores; los remoción, retiro, acarreo y transporte de bienes de espacio público o la Comuna o por terceros a su nombre. Serán responsables por la Artículo 178: La obligación de pago de este servicio estará a cargo Comuna intimará a efectuarlos por su cuenta del obligado o los propietarios, hubieren colocado los poseedores a es requisito cuando las normas en espacio público título de dueño y/o los 0 privado VB)entes

autorizan incumplimiento de las obligaciones emanadas de las mismas. expresamente la ejecución de los servicios por

Base imponible.

la Ordenanza Fiscal, o el importe fijo establecido en la misma. aplicable para cada tipo de servicio de que se trate, determinado por Artículo 179: Fijase como base imponible correspondiente a los especiales de higiene urbana а a unidad de medida

#### Capítulo XX

### TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

Hecho imponible:

adicionales. presente Derecho, presente título. La Ordenanza Impositiva fijará la alícuota general del fijas especiales y cuotas mínimas así como porcentuales de los desagües cloacal, cuyo y su cobro se regirá por las disposiciones del Artículo 180: Por los servicios de provisión de agua potable y las alícuotas diferenciales, los montos de cuotas

Ámbito de aplicación:

Provincial Nº 11.220 y normativa complementaria del ENRESS colección de desagües cloacales, conforme lo dispuesto en la Ley Artículo 181: En toda la jurisdicción de la Comuna de Alvear donde hayan instalado sistemas de provisión de agua potable y/o

### Capítulo XXI PATENTES DE RODADOS

Hecho imponible.

automotores, se abonarán los importes que al efecto establezca la Ordenanza Tributaria. Artículo 182: Por los vehículos radicados en la Comuna que utilicen vía pública, no comprendidos en el impuesto provincial a los

Contribuyentes.

comprendidos en el artículo 179. Artículo 183: Son contribuyentes los propietarios de los vehículos

Pago.

de rodados menores (bicicletas motorizadas, triciclos motorizado Artículo 184: Las chapas de habilitación o certificados habilitantes

tributo, y las mismas serán intransferibles de un vehículo a otro. motocicletas, cuatriciclos y motonetas) se otorgarán previo pago del

#### Capítulo XXII

# AGENTES DE RECAUDACIÓN - PERCEPCIÓN - RETENCIÓN

Obligados a actuar como agentes de recaudación, percepción y

Retención, Percepción y Retención de los tributos comunales: Artículo 185: Se encuentran obligados a actuar como Agentes de

- Las oficinas comunales intervinientes conforme a su competencia.
- Todas aquellas personas designadas como tales por disposición expresa de la Comisión Comunal.
- 3) Las personas indicadas en el presente Código Fiscal.
- Las personas establecidas en normas emanadas de otros niveles de gobierno.

Modalidades de ingreso.

las fechas correspondientes a los vencimientos de los tributos cuando obligaciones vencidas, o a tributos instantáneos, salvo disposición en los mismos sean de liquidación mensual, y dentro de los diez (10) días deben proceder al ingreso de los importes percibidos o retenidos, en Artículo 186: Los agentes de recaudación, percepción y retención, percibidos o retenidos, cuando los importes correspondan a

Solidaridad.

solidariamente responsables con los contribuyentes y responsables sus obligaciones demuestren haber sido colocados en la imposibilidad de cumplir con por omisión de sus obligaciones de percibir o retener, excepto que Artículo 187: Los agentes de percepción < retención

#### TÍTULO III

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

de Hacienda está facultada para reglamentar la presente Ordenanza emitan en cumplimiento o por aplicación del presente. La Secretaría tributarias vigentes que no se opongan al Código Fiscal, y las que se adecuada al presente Artículo 188: Hasta que se emita la nueva Ordenanza Tributaria Código Fiscal, son de aplicación las normas

previgente Artículo 189: Abrógase la Ordenanza Nº 09/2003, y toda Ordenanza que se oponga a la presente. Deróganse todas las

Ordenanza. disposiciones normativas previgentes que se opongan a la presente

Artículo 190: Insértese, publíquese y archívese.

Secretaría de Gobierno y Administración COMUNA DE ALVEAR

COMU,

CARLOS AIGHIN

,